



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SENTENCIA DEFINITIVA

Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos a trece de abril de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos de la causa penal número **155/2019-2** antes 38/2017 del índice del extinto *Juzgado Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos*, inicialmente 57/2004 del índice el extinto *Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos*, que se instruye en contra de ***** , por el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, cometido en agravio de la menor de identidad reservada con iniciales **M.P.L.C.**; acusado que por sus generales, dijo llamarse como quedó escrito, ser originario de la Ciudad de México, *****y vecino de la ciudad de ***** , Morelos, con domicilio en calle ***** número once, colonia ***** , conocida también como ***** , casas Geo, nació el veintidós de ***** de ***** , tener cuarenta y cinco años de edad, estado civil soltero (unión libre), con instrucción preparatoria, ocupación chófer particular, percibe ingresos de mil pesos semanales, cantidad con la que sostiene a sus dos hijos, religión Israelita espiritual, ser hijo de ***** y ***** (ambos vive), no tiene apodo ni sobrenombre, afecto al tabaco comercial, poco afecto a las bebidas embriagantes, no es afecto a las drogas o enervantes ni estupefacientes, que es la primera vez que se encuentra detenido por un delito; quien actualmente se encuentra interno en la Cárcel Distrital de ***** , Morelos; y,

R E S U L T A N D O

1.- El veintiuno de junio de dos mil cuatro, se recibió original y duplicado de la averiguación previa número CT/4^a/3694/03-12, remitida por el Director de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la zona oriente, mediante la cual se ejercita acción penal en contra de ***** como probable responsable en la comisión del delito de **VIOLACIÓN** previsto y sancionado por los artículos los artículos 152, 153 y 154 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, en concordancia con los artículos 15 Párrafo Primero 16 fracción I y 18 fracción I del cuerpo de Leyes antes invocado. Por tanto con fundamento en el artículo 153 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó registrar la Averiguación en el Libro de Gobierno respectivo el cinco de julio de dos mil cuatro, correspondiéndole el número de causa **57/2004** del índice el extinto *Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos*; y se ordenó librar oficio a la Superioridad dándose aviso de su inicio; se dio intervención legal que le compete al Fiscal Adscrito; y por cuanto al pedimento del Ministerio Público Investigador, de librar **Orden de Aprehensión** en contra del indiciado de referencia, se le dijo que estudiados los autos de la causa se dictaría la resolución correspondiente conforme a derecho, por lo que con fecha veinte de agosto de dos mil cuatro, se gira la correspondiente orden de aprehensión en contra del indiciado de referencia.

2.- Atendiendo a ello, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, los agentes comisionados adscritos al grupo de Aprehensiones Zona Oriente, pusieron a disposición de esta autoridad en el interior de la cárcel Distrital de *****, Morelos, al inculpado *****, por lo que en la misma fecha se decretó la detención legal del indiciado como probable responsable del delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, cometido en agravio de la menor de identidad reservada con iniciales **M. P. L. C.**, decretándose su detención legal a las **10:29 diez horas con veintinueve minutos** del día **veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis**, ordenando se le tomará su declaración preparatoria y haciéndole las prevenciones de ley; mediante diligencia de la misma fecha, se tomó la declaración preparatoria al indiciado con las formalidades de ley, manifestando su deseo de no contestar el interrogatorio que le pudiera formular el agente del Ministerio Público, ni tampoco su defensa, solicitando la ampliación del plazo constitucional, y mediante resolución de cinco de ***** de dos mil dieciséis, se dictó **AUTO DE FORMAL PRISIÓN** contra el incoado de mérito.

3.- Desahogadas durante el proceso, las pruebas ofrecidas por las partes, y por auto de tres de ***** del año dos mil dieciocho, se dictó el **acuerdo preventivo** para las partes en los términos establecidos por el artículo 177 del Código de Procedimientos Penales aplicable al presente juicio; por lo que por auto de siete de ***** de dos mil veintiuno, **se declaró cerrada la instrucción** en la causa, quedando la misma a la vista del Fiscal adscrito, quien en el término de ley formuló su pliego acusatorio, con el cual se dio vista a la defensa y al procesado, quienes produjeron respuesta a las mismas, en el plazo concedido, en consecuencia el catorce de enero del año dos mil veintidós, se desahogó la audiencia final, que refiere el ordinal 183 del código instrumental de la materia, en que el Fiscal ratificó su pliego acusatorio presentado el nueve de noviembre de dos y mil veintiuno, solicitando que al momento de resolver en definitiva la presente causa penal, se condene al ahora acusado *****, al máximo de la penalidad establecida en el artículo 153 del Código penal vigente en el Estado de Morelos en la época comisiva de los hechos delictuosos ventilados en el presente sumario. Enseguida la asesora jurídica adscrita manifiesta que ratifica y se adhiere a lo manifestado por el Agente del Ministerio Público de la adscripción. En contra partida la defensora particular ratificó las conclusiones inacusatorias que previamente formuló en favor de su representado, solicitando que sean tomadas en consideración al momento de dictar la sentencia definitiva que en derecho corresponda, y en donde se acredita que no se reúnen los elementos del tipo penal sobre el delito que se le imputa así como la responsabilidad de mi representado; en su turno, al procesado antes citado manifestó que me adhiero a lo manifestado por mi defensor particular, con lo anterior el suscrito Juzgador, citó a las partes para oír sentencia; sin embargo en virtud de la carga de trabajo que existe en este H. Juzgado, con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós se dictó un auto por medio del cual se amplió el plazo para dictar la sentencia, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRIMERO.- COMPETENCIA.- Éste Juzgado Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, es competente para resolver en definitiva el presente asunto, sobre la acusación del Fiscal adscrito, contra *****; respecto de su responsabilidad penal en la comisión del delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, en agravio de la menor de identidad reservada con iniciales **M.P.L.C. representada por su madre *******; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 18, 19 y 21 del Código de Procedimientos Penales aplicable al presente juicio al momento del hecho, tomando en cuenta el grado que este Juzgado guarda en la organización judicial del Estado, la materia, el lugar en que sucedieron los hechos, y la sanción aplicable al delito por el que se acusa.

SEGUNDO.- A efecto de resolver sobre el particular, es preciso tener en cuenta el fundamento constitucional y procesal, que faculta al Juzgador a resolver sobre el delito que se dice fue cometido, tomando en cuenta la pretensión del Ministerio Público y aplicar la sanción en el caso de existir el cuerpo del delito y la responsabilidad penal que se imputa al acusado, por lo cual es importante señalar que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece legalmente:

"La imposición de la penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial".

Por su parte los preceptos 8 y 111, del Código de Procedimientos Penales aplicable disponen:

ARTÍCULO 8. "...Corresponde a los tribunales del Estado de Morelos, conforme a la organización y competencia previstos por la ley resolver sobre los delitos del orden común cometidos en esa entidad federativa, conforme a la pretensión planteada por el Ministerio Público, y aplicar las sanciones que correspondan en el caso concreto. Los tribunales decidirán acerca de la reparación del daño y perjuicios que reclame el ofendido a el Ministerio Público..."

ARTÍCULO 111. "...Se condenará al inculpado cuando se pruebe, que existió el delito que se le imputa, que él intervino bajo cualquiera de los títulos de autoría y participación previstos en el Código Penal y que no hay causas que excluyan el delito o la responsabilidad, o extingan la pretensión. En caso de duda se debe absolver..."

TERCERO.- En los autos de la causa penal número **155/2019-2** antes 38/2017-3 del índice del extinto Juzgado Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, inicialmente 57/2004 del índice el extinto Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, obran los siguientes medios de prueba:

1.- DECLARACIÓN DE LA DENUNCIANTE *****, rendida el veintinueve de diciembre de dos mil tres, ante el Ministerio Público Investigador, en la que manifestó: "...Que me encuentro viviendo en el domicilio dado en mis generales (calle ***** número 16, colonia *****, *****, Morelos) desde hace tres años a la fecha, con mi concubino de nombre *****, con quien procrea una menor de nombre *****, quien a la fecha cuenta con la edad de dos años, por lo que es el caso que desde que me uní a vivir con mi concubino hemos tenido diversos problemas ya que mi esposo es cocainómano, por lo que a consecuencia de esto me he visto en la necesidad de internarlo en dos ocasiones para su desintoxicación, por lo que en estas ocasiones mi esposo me había amenazado que cuando saliera me iba a matar, por lo que es el caso que hace aproximadamente un año mi esposo salió de su rehabilitación y siguió viviendo conmigo en el mismo domicilio, y a consecuencia de lo que he hecho, hemos tenido problemas, tal es el caso que desde hace aproximadamente un mes que mi esposo se ha desobligado de sus obligaciones de padre, ya que no me ha proporcionado gasto ni para la comida, ni para la vestimenta de mi menor hija, ha llegado hasta el grado de no pagar la renta, por lo que el día de hoy veintinueve de diciembre del año dos mil tres, siendo aproximadamente las siete horas con treinta minutos, mi esposo se encontraba arreglando para salir a trabajar y yo en ese momento le reclamé en relación a que una de sus compañeras de trabajo de nombre ***** me había mencionado que mi hija se encontraba enferma, se había caído y que la estaba llevando a México, que a mí me daba mil pesos para un perfume, a lo que yo le dije que porque andaba diciendo eso, si yo no tenía ni para tragar, que ni siquiera había pagado la renta, por lo que él molesto me comenzó a agredir verbalmente diciéndome que ERA UNA PENDEJA, QUE ME CALLARA, QUE ÉL NO TENÍA POR QUÉ DARMER CIENTO(SIC) DE SU DINERO, QUE (...) GASTOS, QUE YA NO PENSABA DARMER DINERO, POR LO QUE ME CORRIÓ DICIÉNDOME QUE ME IBA A QUITAR A MI HIJA, por lo que tengo el temor fundado de que ahora cumpla sus amenazas, tanto de matarme como el de que me quite a mi hija...".

2.- COMPARECENCIA VOLUNTARIA DE *****, ante el Ministerio Público Investigador, de veintinueve de diciembre de dos mil tres, en la que manifestó: "...Que desde hace aproximadamente tres años me encuentro viviendo en concubinato con la señora *****, con quien procrea una menor de nombre *****, quien a la fecha cuenta con dos años de edad, y que durante nuestra relación de pareja hemos tenido diferencias, por lo que ha ocasionado conflictos entre nosotros, hasta el grado que el día de hoy, siendo aproximadamente las doce horas del día, recibí una llamada telefónica por parte de mi hermana de nombre *****, informándome que mi esposa *****, le había ido a entregar las llaves de la casa y que se llevaba unas cosas incluyendo a mi menor hija, por lo que inmediatamente salí de mi trabajo y me trasladé hacia esta autoridad para informar lo sucedido, y ya que me encontré a mi esposa, quien se encontraba levantando un acta y que se encontraba en compañía de mi suegra de nombre ***** y de mi cuñada de nombre *****, por lo que procedí a preguntar a mi suegra y a mi cuñada, lo sucedido y me manifestaron que mi esposa estaba levantando una demanda porque supuestamente yo le había pegado en la mañana, que la había corrido de la casa y que no le



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

daba gasto, además que porque yo anoche le aventé sus cosas a la calle a lo que deseo manifestar que todo eso no es cierto, ya que yo en ningún momento realicé tales acciones, por lo que en este momento manifiesto que mi esposa ha salido de mi casa no dándome cuenta de lo que haya sacado, y lo único que deseo es que si mi esposa no quiere nada conmigo, solicito sea la autoridad competente para que designe sobre la custodia de mi menor hija...”.

3.- INFORME suscrito por el agente comisionado RAFAEL HERNÁNDEZ GARCÍA, el nueve de enero de dos mil cuatro, en el que asentó: “Para darle el debido cumplimiento a la presente orden el suscrito me entreviste, en estas oficinas de la policía judicial con la denunciante, misma que dijo llamarse *****, de 28 años de edad, con domicilio en calle ***** número 16, colonia ***** (casas Geo), misma que en relación a los hechos que se investigan, refiere que el día veintinueve de diciembre del año próximo pasado, siendo aproximadamente las 07:30 horas, al encontrarse en el interior de su domicilio, su pareja de nombre ***** de 33 años de edad, comenzó a agredirla verbalmente para posteriormente indicarle que se fuera de su casa ya que no la quería ver más ahí, indicándole que si se llevaba ella a su hija ***** de 2 años de edad la mataría donde la encontrara, por lo que ***** tomó a su menor hija ***** y se la llevó, desconociendo su paradero, así mismo indica que desde hace aproximadamente sic, vienen sosteniendo problemas ya que desde esa fecha la amenaza de muerte y la corre de su domicilio, y que el motivo que originó todo esto es que la entrevistada le pidió a el C. ***** se separaran y que ella se llevaría a su hija y se haría cargo de los gastos de la niña y que se la dejaría ver solo los fines de semana. Siguiendo con la investigación el suscrito me constituí en días y horarios distintos en el domicilio del C. *****, siendo este en la calle ***** # 16, colonia ***** (casas Geo) con la finalidad de entrevistarle respecto a los hechos que se investigan obteniendo resultados negativos ya que nunca pudo ser entrevistado. Así mismo el suscrito me entrevisté con vecinos del lugar los que se negaron a proporcionar sus generales por temor a verse involucrados en problemas de carácter judicial a los que les preguntó por el C. *****, indicando estos que ese domicilio siempre está vacío y rara ocasión hay gente ahí.”

4.- DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGÍA, rendido por la Licenciada **PATRICIA HERNÁNDEZ NIÑO** en fecha veintiuno de mayo de dos mil cuatro, en el que concluye lo siguiente: **PRIMERA.-** Al momento de la valoración la señora ***** presenta un estado de conciencia lúcida, bien orientada en tiempo, espacio, persona y situación, su atención se encuentra concentrada, sus procesos de memoria mediata e inmediata se encuentran conservados, sus procesos de pensamiento se encuentran en un nivel abstracto, de curso normal y contenido lógico, coherente y congruente, su lenguaje es de tipo convencional y sin la presencia de alteraciones, presentando una capacidad de juicio auto y heterocritico conservada. **SEGUNDA.-** En la exploración de sus capacidades visomotrices, la señora ***** presenta una adecuada coordinación visomotora, reflejando facilidad para realizar actividades que impliquen de habilidad motora gruesa y fina. No se encontraron datos significativos de Lesión Orgánica Cerebral en la sujeto. **TERCERA.-** En la

exploración de sus capacidades intelectuales la señora *****, refleja poseer un coeficiente intelectual término medio con un rango III; mismo que le permite desempeñarse adecuadamente dentro de su contexto sociocultural, laboral, familiar y relacional, por lo que en caso de no hacerlo, esto estará en función de sus expectativas y motivaciones personales, familiares y de pareja. **CUARTA.-** En la exploración de su dinámica de personalidad la señora *****, proyecta como principales rasgos de personalidad lo siguiente: es una persona con una baja autoestima y autoconcepto, reflejando ser una persona insegura emocionalmente, con rasgos de agresividad reprimida en el establecimiento de sus relaciones de pareja, (muy probablemente relacionados con su situación actual), denotando falta de confianza en su mundo circundante, con francos sentimientos de temor y ansiedad generalizada, adoptando comportamientos de rigidez denotando sentimientos de tristeza y minusvalía ante su situación personal actual pero proyectándose también como una persona optimista ante sus expectativas de superación personal, quien denota tener un adecuado establecimiento de sus relaciones interpersonales y parentales, y reflejando una imagen devaluada de la figura masculina y/o pareja a la que percibe como agresiva, irresponsable, dependiente emocionalmente de sus padres y adicciones. **QUINTA.-** En base a las características de personalidad y considerando que la C. *****, ha recibido directamente las amenazas e intimidación de sufrir un atentado a su integridad física, así como las amenazas de que le van a quitar a su hija, se puede inferir que es muy probable que la ofendida sufra de un daño psicológico y moral, por el temor, inquietud, angustia y zozobra expresados franca y abiertamente, sobre todo considerando que se encuentra en franca desventaja para defenderse ante el agresor por su estado de gravidez, ya que teme que él la pueda llegar a matar o a lesionar cuando este se encuentra bajo el influjo de alguna droga (piedra). **SEXTA.-** Tomando en consideración lo referido por la menor *****, en el apartado de relatoría de hechos de la C. *****, se recomienda sea canalizada para valoración en materia de Medicina Legal y se le practique Examen Ginecológico, a fin de explorar si presenta algún indicador de abuso sexual referido por la menor en la relatoría de hechos de la C. *****. *En este punto es importante mencionar que en lo que aquí interesa, mientras se desarrollaba la entrevista que la Psicóloga le practicaba a la señora *****, la menor víctima ***** espontáneamente realizó una serie de manifestaciones, por lo que la psicóloga comenzó un interrogatorio, asignándole la letra P a ***** y la letra S a la Psicóloga: "P.- Me hace cosquillitas mi papá. S.- En donde te hace cosquillitas? P.- Aquí, se toca el cuello. S.- Y donde más, que te hace tu papá? P.- Me hace cosquillitas me hace cuchi cuchi. S.- En donde te hace cuchi cuchi P.- En la cola, aquí atrás, S.- En dónde. P.- En la espalda (la niña se toca la espalda) y aquí (enseña las pompis) en la cola. S.- Te hace cosquillitas tu papá en la cola. P.- Si aquí (se toca con la manita derecha las asentaderas) S.- Y dónde más te hace cosquillas tu papá. P.- En mi cola en mi cola. S.- Dónde está tu cola. P.- Aquí dentro (se levanta el vestido y señala su calzoncito y se toca las asentaderas) S.- Ahí adentro esta tu cola? P.- Si mira, (Y se baja el calzón, se agacha y enseña las asentaderas) y con su manita se toca y dice de nuevo, aquí dentro. S.- Que otra parte te toca tu papá? P.- En la cola me hace cuchi cuchi. S.- Con qué te hace cuchi cuchi. P.- Con la mano. S.- Cómo te hace cuchi cuchi. P.-*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

atrás en mi cola. S.- Y dónde más. P.- En la espalda. S.- Cómo te hace cosquillas tu papá. P.- Aquí me toca las piernas, y dice aquí. S.- Y donde más te hace cosquillas tu papá. P.- Aquí, (se toca el cuello) y se rasca. S.- Y donde más. P.- En mi cola. S.- Cómo te hace. P.- Así, se toca las asentaderas y hace movimientos con la mano abriendo y cerrando los dedos como si se rascara. S.- Y tu papá te hace cosquillas arriba de tu calzón o adentro P.- Así mira: se baja el calzón a media asentadera y se mete la mano y dice: así mira. S.- Te mete la mano en el calzón? P.- Sí. S.- Y cuando te hace cosquillitas, te duele tu colita. P.- Sí. S.- Por qué te duele. P.- Porque me duele. S.- Te duele tu colita cuando tu papá te hace cuchi cuchi. P.- Sí. A continuación la suscrita (psicóloga) le pasa una muñequita a la menor ***** y le dice que la muñeca se llama ***** y que ella es su papá, y que me enseñe como le hace cosquillitas el papá a ***** (muñeca) la menor toma a la muñeca y dice: cuchi cuchi, la voltea y le baja el calzón y dice: cuchi cuchi en la espalda de la muñeca después dice cuchi cuchi. La suscrita (la psicóloga) le pregunta ¿ahí qué es? Y la niña dice: su cola, la suscrita (psicóloga) le vuelve a preguntar: ¿Esa es su cola? Si, le duele su cola, y le rasca la parte que corresponde a las asentaderas de la muñeca, Y la suscrita le pregunta: Por qué le duele su cola? Porque le hacen cuchi cuchi. S.- Tú quieres a tu papá. P.- Si. S.- Por qué lo quieres? P.- Mucho, mucho. S.- Si lo quieres? P.- Tanto S.- Lo que me estás diciendo es verdad o mentira? P.- Mentira no, no es mentira, no es mentira, es verdad..." **SÉPTIMA.-** Se recomienda solicitar los antecedentes de ingreso o internamiento de ***** al Grupo "LIBERTAD" A. C. (para drogadictos), ubicado en la carretera México-Oaxaca, mismo que refiere la ofendida en que fue internado y con cuantos ingresos cuenta.

5.- EXAMEN GINECOLÓGICO, practicado por la Doctora *** PATRICIA ESQUEDA COTERO** a la menor ***** , el veintiuno de mayo de dos mil cuatro, en el que **concluyó:** a) EDAD CLÍNICA PROBABLE: Sobre la base de su desarrollo anatómico en general, al estado de la primera etapa de dentición y ausencia de la segunda, por la ausencia de caracteres sexuales secundarios, se estima MAYOR DE UNO Y MENOR DE TRES AÑOS DE EDAD. b) NO ES PÚBER. c) Con la examinada en posición ginecológica se realiza exploración genital, encontrándose adecuada hidratación con lesiones externas recientes, muy hiperemico en la cara interna de los labios menores los cuales están cubiertos parcialmente por los mayores, así mismo el introito vaginal también se aprecia muy hiperemico. A la separación de los labios y al esfuerzo de pujar, se aprecia un himen con un desgarre reciente entre las cuatro y cinco horas, en relación a la caratula de un reloj; se visualiza muy congestivo, hiperemico y violáceo, en proceso de cicatrización al momento sin sangrado, pero manifiesta dolor al momento de la exploración. d) No presenta violencia física externa reciente "extragenital". e) No presenta signos ni síntomas de embarazo. f) No presenta signos ni síntomas de enfermedad venérea. g) Si tiene discernimiento acorde a su edad cronológica y no sufre de anormalidad mental. h) Requiere valoración y atención psicológica por el programa de atención a víctimas de delitos sexuales.

6.- COMPARECENCIA VOLUNTARIA DE *****, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, de veintiocho de mayo de dos mil

cuatro, en la que manifestó: "...Que después de haber presentado mi denuncia en contra de mi concubino ***** , yo me fui a vivir al domicilio de mi señora madre de nombre ***** , ubicado en el ***** de ***** , ***** , lote dos, ***** , perteneciente al municipio de Yautepec, Morelos; en compañía de mi menor hija ***** , y que antes habíamos quedado de común acuerdo con mi concubino que los días miércoles de cada semana podría ver a nuestra hija y para esto yo se la iba a entregar a sus papás de nombres ***** y ***** , en el domicilio ubicado en Casas Geo de esta Ciudad, ya que la iba a pasar a traer mi concubino y que estaría con él de las ocho de la mañana a las ocho de la noche, y que la iba a dejar hasta el domicilio de mi señora madre; y a partir de esas fechas mi concubino siempre tuvo a su disposición a nuestra hija y que cada vez que me entregaba a nuestra hija me daba cincuenta pesos o a veces cien pesos para los gastos de nuestra hija, manifestándome además que se iba a portar bien y que iba a dejar las drogas y que iba a tener un trabajo fijo pero que regresara con él por lo que consideré darle una oportunidad, y a mediados de enero del presente año en que volvimos a vivir en unión libre en el domicilio proporcionado en mis generales, los primeros días el comportamiento de mi concubino fue adecuado de que parecía de que realmente iba a cambiar su actitud pero recuerdo que en una ocasión me constituí al lugar donde estaba trabajando que es el club ***** , lugar donde estaba trabajando como gerente de un súper, con la finalidad de manifestarle de que iba a ir a la ciudad de Cuernavaca, a ver a mi papá de nombre ***** , y que me encontré a una compañera de mi concubino y preguntándole por él y me contestó que había ido a cargar gasolina y entonces ella me preguntó que como estaba mi hija refiriéndose a ***** y yo le contesté que estaba bien, y que porque me preguntaba eso, contestándome que mi concubino le había platicado que nuestra hija ***** estaba enferma, ya que jugando se había caído y se convulsionó y que le habían sacado placas en el HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE, además de que le había dicho de que la quincena que le habían pagado a mi concubino yo me la había gastado en perfumes contestándole que todo eso era mentira porque la niña estaba bien y como en ese momento me acompañaba mi hija y estaba hasta jugando con mi señora madre, esa persona me dijo "que poca eso no se vale", y en ese momento ya no vi a mi concubino, y en ese mismo día en la noche que llegué a la casa; tuvimos una discusión con mi concubino debido a lo que me había dicho su compañera y hasta me quiso golpear, aceptando él lo que había dicho, días posteriores ya la convivencia con mi concubino se fue deteriorando por lo que le dije a mi mamá de que ***** ya no iba a cambiar y que lo iba a dejar, pero ella me sugirió que me esperara un momento y así fue posteriormente arreglamos nuestras diferencias y seguimos viviendo bien incluso hasta compró muebles a crédito, pero en el mes de febrero tuve conocimiento que habían despedido a mi concubino de su trabajo ya que se había robado unas cosas, y que mi suegro le dio trabajo en una combi y le pagaba TRESCIENTOS PESOS a la semana pero como los gastos de manutención y lo de los muebles ascendían a mas mi concubino se desesperaba y empezamos a tener problemas, y mis suegros nos apoyaban con esos gastos, siendo el caso de que hace aproximadamente dos meses note que algo le pasaba a mi concubino debido a que empezó a adelgazar y empezó a descuidar su aseo personal, y que ya no proporcionaba dinero para nuestra alimentación y lo que hacía era en que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

iba con su mamá y traía una pequeña porción de alimento para su hija pero a mí no me dejaba nada, pero además de que cerraba la casa con llave y no podíamos salir hasta que él llegaba como a las tres de la tarde y yo le reclamaba porque como estoy embarazada necesito comer y él me contestaba que si quería comer que fuera a la casa de mis suegros y yo le contestaba que a mí me daba pena porque eran cinco años lo que nos estaban manteniendo así que él sacaba a nuestra hija y se la llevaba con sus padres mientras que yo me quedaba en la casa y llegaba como a las cinco de la tarde dejando a nuestra hija ***** y él se salía a trabajar la combi de su papá, y que hace un mes comenzó a trabajar en *****, pero su actitud conmigo fue lo mismo debido a que me dejaba encerrada en la casa sin darme de comer y únicamente se llevaba a mi hija con mis suegros, días posteriores la actitud de mi concubino seguía cambiando ya que se empezó a encerrar en la recámara y salía como treinta minutos después así también se encerraba en el baño o se quedaba en la sala o el comedor y yo pensaba que a lo mejor que ya no teníamos relaciones sexuales él tal vez se masturbaba o se drogaba y que yo trataba de ver que era lo que hacía al momento de que se encontraba en el comedor o en la sala pero él al escucharme dejaba de hacer lo que estaba haciendo deseando agregar que a principios de mayo dejamos de dormir juntos y yo empecé a dormir con mi hija ***** en su recámara y él dormía solo y hace veinte días aproximadamente, como él llegaba a la casa como a las once y media de la noche iba hasta la recámara de nuestra hija y me la quitaba diciéndome que no quería dormir solo como perro y se la llevaba a dormir hasta su cuarto, hace como quince días aproximadamente una vez que mi concubino se llevó a dormir a mi hija a su cuarto me levanté como a las dos de la mañana y me dirigí hacia su cuarto, debido a que notaba algo raro, y sin hacer ruido me hacer que(sic), abrí la puerta misma que estaba entreabierta y la luz estaba apagada pero se veía bien en el interior ya que ahí(sic) un foco en el pasillo, una vez que me asomé me di cuenta de que mi hija estaba acostada sobre su lado derecho, en puro calzón, y mi concubino estaba acostado en el mismo lado en calzón y que estaba demasiado pegados, notando que el pene de mi concubino estaba pegado a las pompis de nuestra hija, además de que su mano izquierda la tenía sobre la pompi izquierda de mi hija así que cuando me fui acercando hacia la cama él se a de ver(sic) percatado de mi presencia y la quitó poniéndola sobre su pierna izquierda, y esta ocasión no le dije nada y me fui a dormir a la recámara de nuestra hija ya que consideré que no era algo malo, y como el estaba presentando ante esta representación para dar continuidad a la denuncia que presenté por los días siete y diecinueve de mayo del año en curso, se me practicó un examen PSICOLÓGICO y a mi menor hija también, y el día diecinueve de mayo, al estarme preguntándome algunas cosas la Psicóloga yo tenía sentada a mi hija en las piernas cuando ella se levantó su vestido y yo le dije ***** bájate el vestido, y me contestándome MI PAPA ME HACE MUCHAS COSQUILLAS Y ME HACE CUCHI CUCHI, y la Psicóloga le preguntó qué donde le hacía cosquillas y cuchi? Y mi hija dejó (sic) que en la espalda en la panza y en su colita y la Psicóloga le dio una muñeca a mi hija y le dijo que la muñeca era ***** y mi hija era su papá y que le enseñara a donde le hacía cosquillas, y lo primero que hizo mi hija fue bajarle el calzón al(sic) muñeca y dijo aquí le duelo y le sale sangre señalando con su dedo señalando las ponéis(sic) de la muñeca y le hizo una serie de preguntas a mi hija las cuales contestó

abiertamente y sin titubeos, incluso le preguntó qué te dice su papá cuando te agarra tu colita, contestando ***** CALLATE LA BOCA haciéndolo con una expresión en su cara que estaba temblando después la Psicóloga recomendó que se hiciera una evaluación con un Ginecólogo fue así que esta autoridad con fecha veintiuno de mayo, solicitó la práctica de este examen lugar donde estuve presente con la médico y al momento de estarla realizando y como le preguntaron a mi hija qué a donde le tocaba su papá, una vez que estaba sin ropa mi hija, ella se tocó con su mano derecha su pecho y se lo llevó hasta su vagina donde la estuvo frotando varias veces y dijo que le dolía su colita, finalmente me comentaron que si tenía desgarré en vagina y que al parecer era de un dedo, que tenía un promedio de quince a veinte días la lesión; ante tal situación, ya no regresé vivir con mi concubino por lo que me fui al domicilio de mi madre, lugar donde estoy viviendo actualmente, deseando agregar que hace aproximadamente seis meses que cuando le quitaba su pañal a mi hija ***** al estarla limpiando en su vagina me daba cuenta de que estaba cada vez más abierta, pero por ignorancia que tengo y al no saber cómo es la parte de la vagina de una niña, no se me hacía que pasara algo malo a mi hija, y que recuerdo que en una ocasión cuando estaba limpiándola ella hizo su mirada hacia arriba y empezó a temblar como si tuviera miedo tengo conocimiento que mi concubino ha vuelto a recaer en las drogas por que tengo miedo y temor fundado de que esta persona me vaya a hacer algo en mi persona o en mi hija, ya que es una persona agresiva además de que estuvo internado en dos ocasiones en el Grupo Libertad que se encuentra sobre la carretera México-Oaxaca.

7.- DECLARACIÓN DE LA MENOR *****, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador el veintiocho de mayo de dos mil cuatro, asistida de su madre ***** y de la Psicóloga PATRICIA HERNÁNDEZ NIÑO; y, a través de preguntas concretas realizadas por el Agente del Ministerio Público, cuya respuesta quedó asentada tal como la expresó la menor, siendo éstas del tenor siguiente: “1.- ***** como se llaman tu papá y tu mamá. R.- *****. 2.- ***** como se llama tu abuelito. R.- *****. 3.- ***** como se llama tu abuelita. R.- *****. 4.- Tu papá jugaba contigo. R.- Si. 5.- ***** a qué jugaba contigo. R.- A cuchi cuchi en la noche. 6.- ***** cómo te hacía cuchi cuchi. R.- En la colita (se da fe en este acto que la menor su mano derecha la coloca a la altura de sus glúteos). 7.- ***** dónde está tu colita. R.- Se da fe que la menor, con su mano derecha la coloca a la altura de su vagina y dice aquí. 8.- ***** y qué te hace en tu colita. R.- Cuchi cuchi. 9.- ***** y cómo te hace cuchi cuchi. R.- Con la mano dentro del calzón. 10.- ***** cómo te hace cuchi cuchi con su mano. R.- Así, (la menor mueve su mano de arriba hacia abajo en tres ocasiones. 11.- ***** cuándo tu papá te hacía cuchi cuchi con la mano, te dolía. R.- Si mucho. 12.- ***** en donde te dolía. R.- En mi colita porque me metió la mano en el calzón. 13.- ***** con qué te hacía cuchi cuchi. R.- Con su dedo. 14.- ***** con cual dedo te hacía cuchi cuchi. R.- Se da fe que en este momento muestra su dedo índice de la mano derecha. 15.- ***** en donde te hace cuchi cuchi tu papá con el dedo. R.- Aquí, (dándose fe que la menor coloca su mano a la altura de su vagina. 16.- ***** en dónde te da besos tu papá. R.- En la boca (se da fe que la menor con su mano derecha se toca la boca. Siendo todo lo que se le pregunta a la menor”.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

8.- FE DE MENOR, que realiza el Ministerio Público Investigador, el veintiocho de mayo de dos mil cuatro, en la que da fe de tener a la vista en el interior de sus oficinas una menor del sexo femenino, quien responde al nombre de ***** , y su media filiación es la siguiente: Tez blanca, nariz chica, mentón ovalado, frente chica, ojos cafés oscuros, boca chica, labios delgados, ceja semipoblada, de compleción delgada, mide aproximadamente noventa centímetros, y viste overol azul marino, blusa blanca y zapatos blancos.

9.- FE DE DICTAMEN, que realiza el Ministerio Público Investigador, respecto del dictamen en materia de psicología, suscrito por la Licenciada PATRICIA HERNÁNDEZ NIÑO, de treinta y uno de mayo de dos mil cuatro.

10.- DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGÍA de treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, suscrito por la Licenciada **PATRICIA HERNÁNDEZ NIÑO**, practicado a la menor ***** , en el que concluye: “**PRIMERA.-** En base a las características de personalidad y considerando que la menor ***** se encuentra en franca desventaja para defenderse del agresor, dada su corta edad, se puede inferir que es muy probable que la menor pudiera presentar daño psicológico y moral si no es atendida psicológicamente, ya que debido a que se encuentra en la etapa anal del desarrollo psicosexual de Freud, es muy probable que internalice patrones inadecuados en cuanto a los esquemas morales propios de la edad en que se encuentra, ya que esta etapa se caracteriza por la internalización de patrones morales convencionales en donde los padres habrán de tener un papel preponderante, y considerando además la cercanía que el sujeto agresor tiene con su menor hija, así como su relación filial y afectiva, se deduce que el sujeto haya aprovechado esto para erotizarla y sensibilizarla ante una condición de estimulación sexual (La niña refiere que siente rico), misma que fue manejada a través del juego (cuchi cuchi) como mecanismo para estar cometiendo la agresión sexual en la niña de manera encubierta. **SEGUNDA.-** Se recomienda sean extremados los cuidados con la menor ***** , a fin de que el sujeto no tenga ningún acercamiento de carácter físico con la niña, sobre todo considerando que se confirma la agresión sexual sufrida con el Dictamen en materia de Medicina Legal (Examen Ginecológico) en tanto se resuelve su situación jurídica, esto con la finalidad de que no se vea afectada en su sano desarrollo psicosexual, o sea objeto de otra agresión sexual por parte del C. ***** , (tomar en consideración la relatoría de hechos y antecedentes clínicos del cuerpo del dictamen).”

11.- NUEVA COMPARECENCIA DE LA DENUNCIANTE *****, ante el Ministerio Público Investigador de treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, a efecto de acreditar el entroncamiento familiar con la menor ***** exhibiendo el acta de nacimiento.

12.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el acta de nacimiento número 2352, con fecha de registro veintidós de agosto de dos mil dos, expedida por el Oficial del Registro Civil número Uno de ***** , Morelos, Licenciado Sixto Vergara Solís; en la que aparecen como datos del registrado el nombre de ***** , sexo femenino, lugar y fecha de

nacimiento: *****, Morelos, México; trece de septiembre de dos mil uno; siendo sus padres: ***** y *****.

13.- FE DE ACTA DE NACIMIENTO REALIZADA POR EL REPRESENTANTE SOCIAL INVESTIGADOR el treinta y uno de mayo de dos mil cuatro.

14.- DECLARACIÓN DEL TESTIGO DE CARGO *****
MARTÍNEZ, rendida ante la representación social el treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, en la que manifestó: "...Que soy madre de *****, y se y me consta que hace aproximadamente tres años comenzó a tener una relación de concubinato con ***** y producto de esta relación procrearon a una hija, la cual responde al nombre de *****, quien tiene la edad de dos años, y que cuando iniciaron esta relación se fueron ha(sic) vivir a la casa de los padres de *****, de los cuales únicamente conozco sus nombres *****y *****, y se y me consta que ***** ha sido una persona desobligada, ya que cuando comenzaron a vivir con mi hija no trabajaba, toda vez de que él únicamente le ayudaba a sus papás en una tienda de abarrotes que ellos tienen, también sé y me consta que cuando mi hija se encontraba recién embarazada de ***** ***** , vía telefónica me informó mi hija que ***** se drogaba sin mencionarme con que drogas lo hacía, y que tenía miedo de que cómo iba ha(sic) salir el bebé, días después yo hable con la mamá de ***** sobre la situación de que su hijo se drogaba. comentándome que ellos como papás iba ha(sic) poner de su parte y que lo iban a internar, meses después sus papás de ***** , lo internaron en un lugar que es en esta ciudad, y por el momento no recuerdo su nombre y que mi hija se fue a la ciudad de Guadalajara con unos familiares, y que a los dos meses mi hija regresa ha(sic) estar viviendo conmigo en mi domicilio proporcionado en mis generales (*****, ***** , lote dos, del poblado de ***** , Municipio de Yautepec, Morelos) y a los pocos días los papás de ***** sacaron a su hijo del lugar donde estaba internado y una vez que habló con mi hija regresaron a vivir juntos en el domicilio del papá de ***** , y que ***** nos confesó que era un drogadicto y que se drogaba con cocaína y piedra de cocaína, después ***** sale mal con sus papás y se fueron ha(sic) vivir a mi domicilio, en donde ***** noté que actuaba muy raro además de que no trabajaba, lo único que hacía era ayudarlo a su papá hacer unos viajes y él se sintió incomodo en mi domicilio, y luego se salieron y se fueron a rentar a la Unidad Habitacional de Casas Geo, y en ese tiempo ya no supe nada de ellos, por lo que la fui a buscar pero no la encontré, pero luego acudí con otros familiares y me informaron que ella se encontraba en la Ciudad de Guadalajara y una vez que hable con ella, me dijo que se había escapado de la casa por que ***** la dejaba encerrada en el interior de la casa, y sin comer, así como a mi nieta, meses después regresa mi hija con mi nieta a esta ciudad y se quedan a vivir en mi domicilio y al saber ***** que ya se encontraba aquí la busca y la convence de vivir de nuevo con él, y se quedan a vivir a mi casa, y que ***** , consiguió trabajo en el Club ***** , posteriormente, cuando ***** se encontraba en mi casa, yo me percaté en cuatro ocasiones de que él acariciaba con sus manos a mi nieta, pero de un modo que a mí no me parecía bien, ya que con su mano la deslizaba en la espalda de mi nieta hasta lo que son sus pompis, y que de esto yo se lo dije a mi hija, que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

eso no me parecía correcto, pero mi hija DIANA, me decía que no empezara de nuevo, una vez que estuvieron como dos meses en mi casa, ellos se salieron a rentar una casa en la Unidad Habitacional Casas Geo, y todo transcurría normal y parecía que ***** estaba cambiando su actitud para con mi hija, pero no recordando el mes exacto, pero en el curso del presente año, despidieron a ***** de su trabajo y otra vez los problemas económicos comenzaron a surgir, por lo cual yo apoyaba a mi hija entregándole despensa, así como le daba dinero en efectivo, lo que yo le pudiera darle conforme a mis posibilidades, y de nueva cuenta ***** comenzó a desobligarse y mi hija me decía que presentía que ***** se comenzaba a drogar debido a que tenía delirio de persecución, y que además la dejaba encerrada con mi nieta en la casa, pero yo en ninguna ocasión la encontré encerrada en la casa, por el mes de diciembre del año próximo pasado me informó mi hija por vía telefónica que ***** le había pegado, por lo cual fui a su casa y nos presentamos ante esta autoridad y se inició la presente indagatoria y de este problema mi hija se fue a vivir a mi domicilio con mi nieta, pero él la convence de nuevo y se fueron a vivir a la casa donde estaban rentando, y hace como veinte días de nuevo me habla mi hija diciéndome que ***** , le quería quitar a la niña y que ya se la había llevado, por lo cual acudimos a la casa de los papás de ***** , lugar donde estaba él y la niña, y que incluso se había llevado la ropa y sus documentos y decía que se le iba a llevar y pero finalmente regresó a mi nieta con mi hija, pero antes de que se la entregara él dijo que a mi hija no la quería ver en la casa y que si la llegaba a ver la iba a agarrar a chingadazos y lo único que quería era a mi nieta, y que tiene como quince días que mi hija lo dejó y se fue a mi domicilio, posteriormente, al presentarse ante esta autoridad y darle trámite a la denuncia, supo mi hija que mi nieta tenía desgarre en su vagina, y que mi nieta manifestó que su papá jugaba con ella y que le hacía varias cosas, deseando agregar que la última ocasión que se salió mi hija ***** se presentó a mi domicilio buscando a mi hija y a mi nieta, pero yo se la negué, y él me manifestó que donde viera a mi hija le iba a partir su madre y la iba a agarrar a chingadazos y que la ley se la pasaba por debajo de los huevos, y de lo anterior a causado un temor en la persona de mi hija, ya que ella, y yo también considero que es una persona muy agresiva y como es drogadicto pueda cumplir con las amenazas que ha manifestado...”.

15.- DECLARACIÓN DE LA TESTIGO DE CARGO *****, emitida ante el Ministerio Público Investigador el treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, en la que manifestó: “...Soy tía de ***** , y sé y me consta que hace aproximadamente tres años comenzó a tener una relación de concubinato con ***** , y producto de esta relación procrearon a una hija la cual responde al nombre de ***** , quien tiene la edad de dos años, y que he tenido conocimiento de que desde que iniciaron dicha relación han tenido muchos problemas económicos que de lo que conozco es que él tuvo un trabajo fijo en Club ***** , más o menos estuvieron pasando económicamente bien, y que de estos problemas se han separado y pero han vuelto a iniciar su relación, e incluso yo he sido testigo de que cuando mi sobrina no tiene que comer yo le he proporcionado los alimentos, y que de lo que me consta que el día ocho de mayo del año en curso yo me encontraba en la casa donde renta mi sobrina con ***** , y por accidente ella resbaló y cayó al suelo, y como se encuentra

embarazada tuvo dolores, con amenaza de aborto, después de que atendieron medicamente, como le recomendaron mucho reposo, al día siguiente yo estaba al pendiente de mi sobrina en su casa, y que escuché unos gritos, por lo que subí a su cuarto y mi sobrina me dijo que ***** , se quería llevar a la niña e incluso ya estaba preparando la ropa de la niña y sus papeles, y yo le dije a ***** que ¿Qué era lo que estaba pasando? Y él me dijo que nada más iba a sacar a pasear a la niña, pero le manifesté que se debería hacer cargo de mi sobrina por su estado de salud, ya que yo tenía que salir y por eso se tenía que quedar, y ante la necesidad de ***** de llevarse a la niña, mi sobrina salió a buscar una patrulla la cual llegó minutos después, pero mi sobrina no llegaba, y para esto ya ***** se había llevado a la niña a la casa de sus papás, y él me estaba corriendo de la casa y yo le dije que no me iba a salir, llegando mi hermana ***** y luego mi sobrina y fuimos hablar con los suegros de mi sobrina ***** . Y se llegó a un arreglo y le entregaron a su hija, por conocimiento de mi sobrina ***** sé que ***** en varias ocasiones la ha dejado sin comer y encerrada en la casa, días después me manifestó mi sobrina que su hija ***** , le decía que le dolía su colita y que cuando la revisó veía algo anormal, y me dijo que yo viera y cuando la revisé le dije a mi sobrina que esto no estaba bien, ya que se le veía abierta su vagina a ***** , esto debido a que como he tenido hijas en esa edad yo me he dado cuenta de cómo era su parte íntima y al compararla con la de ***** , no me pareció normal y fue así como mi sobrina tomó la decisión de venir a esta autoridad, y que le hicieron unos exámenes a la niña y ahora sé de que ***** , tiene desgarré en su vagina, y que esto se lo hizo su papá, por las versiones que ha dado la misma niña, deseando agregar que en varias ocasiones que yo me quedaba en la casa donde estaba viviendo mi sobrina con él, ***** , se llevaba a la niña, y que oía que la niña decía NO, como que algo le molestaba, y hasta a mí esto me preocupaba de lo que le pasara a ***** , pero yo no podía ver lo que pasaba porque tenían el cuarto cerrado, además he tenido conocimiento de parte de mi sobrina de que ***** es drogadicto y que se droga con cocaína y piedra y que ha estado internado en una institución por esta adicción...”.

16.- INFORME DE CITATORIO emitido por el Agente Comisionado RICARDO J. RIVERA FIGUEROA, de tres de junio de dos mil cuatro, del que desprende que dicho agente investigador se constituyó en el domicilio ubicado en calle ***** número 16, Unidad Habitacional Casas Geo de la Colonia ***** de ***** , Morelos; siendo informado por los vecinos del lugar que tenía varios días que no llegaba a la vivienda la persona buscada.

17.- INFORME DE ORDEN DE COMPARECENCIA, emitido por el Agente comisionado RICARDO RIVERA FIGUEROA, el once de junio de dos mil cuatro, de la que se desprende que para darle cumplimiento a la orden de comparecencia emitida por el Agente del Ministerio Público contra ***** , nuevamente se constituyó en el domicilio ubicado en calle ***** número 16, Unidad Habitacional Casas Geo, de la colonia Eusebio, Jáuregui de ***** , Morelos; siendo informado por los vecinos del lugar que no han observado movimiento en la vivienda en donde habita la persona buscada.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

18.- DECLARACIÓN PREPARATORIA del inculpado *****,
rendida ante este juzgado el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, en la que se concretó a ratificar su declaración rendida ante el Ministerio Público Investigador el veintinueve de diciembre de dos mil tres, y se reservó su derecho a declarar.

19.- INTERROGATORIO A CARGO DE LA PERITO EN MEDICINA LEGAL *** PATRICIA ESQUEDA COTERO** de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, ante la Agente del Ministerio Público AURORA GÓMEZ CARMONA, adscrita a este Juzgado, quien manifiesta: Que ratifica en todas y cada una de sus partes su dictamen de veintiuno de mayo de dos mil cuatro en todas y cada una de sus partes, reconociendo como suya la firma que lo calza por ser de su puño y letra y la que utiliza en todos sus asuntos público y privados, **a pregunta de la defensa responde:** "...1.- Que diga la perito cual su grado máximo de estudios. (Procedente) R.- Licenciatura como médico cirujano y partero. 2.- Que diga la perito en qué fecha obtuvo su cédula profesional como médico cirujano partero. (Procedente) R.- Exactamente no recuerdo pero entre mil novecientos noventa y cinco y mil novecientos noventa y seis realice los trámites. 3.- Que diga la perito si sabe cuáles son los objetivos del examen genital en medicina legal (procedente). R.- Principalmente determinar la presencia o ausencia de lesiones y corroborar la integridad del himen, así como descartar la presencia de datos clínicos de procesos infecciosos. 4.- Que diga la perito el fundamento bibliográfico en que se encuentra apoyada la respuesta dada con antelación a la interrogante que precede. (procedente). R.- Básicamente en base a mi experiencia y con apoyo bibliográfico de diversos libros en materia de medicina legal y forense, entre ellos el del Doctor Vargas Alvarado y algunos en relación a delitos sexuales, como por ejemplo del Autor Julio Leoncioni. 5.- Que diga la perito que día realizó el examen a la menor del caso que nos ocupa (procedente) R.- De acuerdo a mi dictamen pericial fue en fecha veintiuno de mayo de dos mil cuatro. 6.- Que diga la perito que herramientas utilizó para el examen realizado a la menor en el caso que nos ocupa. (procedente) R.- En los exámenes ginecológicos utilizamos una mesa de exploración, una lámpara de chicote, guantes y ropa especial. 7.- Que diga la perito por qué motivo no asentó las herramientas o instrumentos utilizados para la exploración de la menor en el caso que nos ocupa, en su dictamen. (procedente) R.- Porque son elementos que comúnmente se utilizan para revisar en reconocimiento médicos y son parte del mismo. 8.- que explique la perito el proceso que llevó a cabo para el examen que realizó a la menor del caso que nos ocupa. (procedente) R.- En los exámenes de primera instancia se realiza un breve interrogatorio para conocer el estado neurológico de la víctima y posteriormente se le explica el examen que se le va a realizar, se procede a hacer la exploración física en búsqueda de lesiones externas y posteriormente se realiza el examen ginecológico y finalmente se analiza los resultados recabados para emitir las conclusiones. 9.- Que diga la perito que es una lesión en materia de medicina legal. (procedente). R.- es la pérdida de la integridad o el daño que se produce a un tejido, ocasionando que pierda su integridad. 10.- Que diga la perito cuales son las etapas evolutivas de las lesiones. (procedente) R.- En una lesión, una vez que pierde su integridad empieza el proceso de

cicatrización mediado por diversos factores de coagulación y dependerá la magnitud y el lugar donde se presente la lesión. 11.- Que diga la perito a que se refiere cuando establece en su dictamen, que en la cara interna de los labios menores se encuentran muy hiperemicos. (precedente) R.- Es cuando la mucosa presenta una coloración rojiza, cuando la coloración normal en estos tejidos es rosa pálido. 12.- Que diga la perito en relación a la respuesta dada a la interrogante diez y once la data de la lesión que refiere en su dictamen presentado en los labios menores. (precedente) R.- Específicamente en este punto, este tipo de coloración se puede observar entre las veinticuatro a cuarenta y ocho horas dependiendo el proceso o su evolución, puede prolongarse hasta diez o quince días aproximadamente. 13.- Que diga la perito en relación a la respuesta que antecede en que bibliografía se encuentra apoyado lo establecido con antelación en dicha respuesta. (precedente)R.- En la biografía ya mencionada y principalmente en base a mi experiencia. 14.- Desechada. 14.- Que diga la perito si el día que realizó la exploración a la menor del caso que nos ocupa, observó si esta presentaba alguna lesión en la comisura posterior. (Precedente)R.- En base a mi dictamen la respuesta es NO. 15.- Que diga la perito si el día en que realizó la exploración a la menor del caso que nos ocupa, observó si esta presentaba alguna lesión en la comisura anterior. (Precedente)R.- En base a mi dictamen describo cambios en la mucosa del introito vaginal y hago referencia a un desgarre localizado entre las cuatro y cinco horas en relación a la carátula de un reloj, siendo la comisura anterior y posterior parte del introito vaginal en donde solo se observó los cambios descritos en la mucosa. 16.- Que diga la perito si observó lesiones en la cavidad vaginal. (Precedente) R.- Únicamente los cambios descritos a nivel del introito vaginal. 17.- Que diga la perito el diámetro de la cavidad vaginal que presenta la menor el día de la exploración. (Precedente). R.- Como tal en la exploración y como ya lo referí el conducto vaginal no se observa, al tratarse de un conducto no tiene un diámetro. 18.- Que diga la perito si realizó la medición de la longitud de la cavidad vaginal el día que hizo la exploración de la menor (Precedente) R.- En este tipo de estudios no se realiza la medición de la longitud de la cavidad vaginal, ya que se observa el introito vaginal y el himen. 19.- Que diga la perito a que se refiere cuando establece en su dictamen que visualiza el himen como muy congestivo. (Precedente) R.- Se refiere a que se encuentra edematizado o inflamado. 20.- Que diga la perito a que se refiere cuando establece en su dictamen que visualiza el himen hiperemico. (Precedente) R.- Como ya lo conteste en respuestas anteriores hiperemia o hiperemico se refiere al aumento de coloración en la mucosa. 21.- Que diga la perito que tipo de himen presentaba la menor el día de su exploración. (Precedente) R.- En base a mi dictamen y a la exploración el mismo presentaba un desgarre con lo cual pierde su integridad y su morfología. 22.- Que diga la perito cual es el fundamento bibliográfico en que apoya su respuesta que antecede. (Precedente) R.- Como ya lo mencioné en respuestas que anteceden, en la misma biografía referida y asimismo en base a mi experiencia en la práctica de este tipo de exámenes. 21(sic).- Que diga la perito el tamaño del desgarre que hace referencia presentaba la menor el día de la exploración. (Precedente)R.- No recuerdo. 22(sic).- Que diga la perito el diámetro del himen de la menor el día que realizó la exploración. (Precedente) R.- No obstante que no lo refiere mi dictamen, en base a mi experiencia y a la edad de la menor el himen tiene un diámetro aproximado



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de dos milímetros, dicha exploración generalmente no se realiza en estas edades ya que se requiere la introducción de una sonda para poder hacer la medición pudiendo lesionar a la menor. 23.- Que diga la perito en relación a la respuesta que antecede cuál es el apoyo bibliográfico en que sustenta su respuesta, relativo a la necesidad de la introducción de una sonda para realizar la medición. (Procedente) R.- En base a la misma bibliografía referida y conocimientos médicos, experiencia profesional. 24.- que diga la perito que es un desgarre. R.- Es una lesión en donde hay pérdida de la solución de continuidad. 25.- Que diga la perito si en el desgarre al que hace referencia en su dictamen, encontró la presencia de eritrocitos. (Procedente) R.- Como se desprende de mi dictamen en ningún momento manifiesto la presencia de dichos elementos, los cuales son elementos sanguíneos que se observan única y exclusivamente al microscopio. 26.- Que diga la perito si en el desgarre al que se hace referencia en su dictamen, encontró la presencia de poliformos nucleares, fibrina, linfocitos o colágeno. (Procedente) R.- De igual forma en mi dictamen no hago referencia a ninguno de estos elementos y de igual forma sólo se observan por medio de un microscopio. 27.- Que diga la perito si realizó la toma de muestra de la región genital para descartar la presencia de alguna infección vaginal. (Procedente) R.- Como se desprende de mi dictamen no hago referencia a la presencia de algún tipo de secreción ni olor característico, por lo tanto no se tomaron muestras al momento. 28.- Que diga la perito cual es la temporalidad que presenta un desgarre reciente. (Procedente). R.- En este caso mientras esté en proceso de cicatrización, se le da un tiempo probable de aproximadamente diez días máximo quince, ya que al tratarse de tejido mucoso, el tiempo se puede prolongar a diferencia de la piel, una vez que se valora los desgarres totalmente cicatrizados se consideran lesiones de mas de quince días de evolución. 29.- Que diga la perito en relación a la respuesta que antecede, cual es el fundamento bibliográfico en que apoya su respuesta. (Procedente) R.- De igual forma, como se refiere en respuestas que anteceden en la misma bibliografía referida y conocimientos médicos y experiencia profesional. 30.- Que diga la perito la data de la lesión que presentaba la menor el día de la exploración. R.- Como referí en respuestas anteriores, se encuentra en un proceso de cicatrización y puede ser desde veinticuatro a cuarenta y ocho horas hasta diez o quince días. 31.- Que diga la perito que es el desfloramiento en medicina legal. R.- Es la perdida de la integridad del himen. 32.- Que diga la perito si cuenta con hoja de autorización expresa de la madre de la menor para su revisión que se encuentra plasmada en su dictamen. (Procedente) R.- En todo ese tipo de exámenes una vez que se les explica en que consiste la valoración es preciso su consentimiento informado y generalmente se recaba su firma; y dada la temporalidad de los hechos, al momento no cuento con la misma. 33.- que diga la perito qué es el introito vaginal. (procedente). R.- Anatómicamente es lo que observamos al hacer la separación de los labios mayores, permitiéndonos visualizar labios menores y el himen...”

20.- INTERROGATORIO A CARGO DE LA DENUNCIANTE

***** de fecha seis de abril del dos mil diecisiete, ante la licenciada Aurora Gómez Carmona, Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, que en relación a su declaración de 29 veintinueve de diciembre de 2003 dos mil tres, y de 28 veintiocho y 31 treinta y uno ambos del mes

de mayo de 2004 dos mil cuatro, al tenor siguiente: "...**PREGUNTA UNO.-** Que diga la testigo cuando refiere en su declaración que revisó la médico legista a su menor hija, que nos diga si autorizó para que se le hiciera dicha revisión; **RESPUESTA.-** Yo recuerdo que al momento que la pasaron con la doctora, me hicieron firmar un papel...". En uso de la palabra la licenciada Xochilt García González, asesor Jurídico adscrito manifestó: "Que no es su deseo realizar pregunta alguna a la denunciante *****". En uso de la palabra, el licenciado CHRISTIAN RENÉ FRAGOSO VELÁZQUEZ, defensor particular con anuencia del procesado ***** , en presencia de este, procede a interrogar a la denunciante ***** , en la forma siguiente: "...**PREGUNTA UNO.-** Que diga la testigo la hora aproximada en que refiere acudió al cuarto donde se encontraba el procesado y la menor, en su declaración de fecha 28 veintiocho de mayo 2004 dos mil cuatro; **RESPUESTA.-** Como a las 02 dos de la mañana; **PREGUNTA DOS.-** Que diga la testigo la distancia aproximada a que se encontraba el foco que refiere en su declaración, de fecha 28 veintiocho de mayo 2004 dos mil cuatro; **RESPUESTA.-** Pues si es él del pasillo, puede ser a unos 08 ocho o 10 diez metros, más o menos; **PREGUNTA TRES.-** Que diga la testigo si alguna ocasión observo que ***** , le haya introducido un dedo u otro objeto en la vagina de su menor hija; **RESPUESTA.-** No por supuesto que no; **PREGUNTA CUATRO.-** Que diga la testigo si en algún momento en que le realizaron la pericial en materia de psicología a su menor hija, ésta manifestó el nombre de la persona que identificaba como su papá; **RESPUESTA.-** No, solamente se refería a su papá, nunca menciono el nombre de su papá; **PREGUNTA CINCO.-** Que diga la testigo como era el lenguaje de la menor cuando le fue realizada la entrevista por parte de la psicóloga a dicha menor; **RESPUESTA.-** Bueno ***** tenía 02 dos años, por su poca edad pues no hablaba mucho; **PREGUNTA SEIS.-** Que diga la testigo si la menor en alguna ocasión le dijo a usted, si ***** , le tocaba sus partes íntimas a dicha menor; **RESPUESTA.-** No, prácticamente yo me enteré por los peritajes, de haber sabido antes habría una demanda antes, si me hubiera dicho algo yo hubiera hecho algo; **PREGUNTA SIETE.-** Que diga la testigo si en alguna ocasión observo que la ropa interior de la menor presentara un rastro de sangre; **RESPUESTA.-** No; **PREGUNTA OCHO.-** Que diga la testigo si sabe a que se refería la menor en la entrevista realizada por la psicóloga, cuando esta se refería a cuchi cuchi; **RESPUESTA.-** a cosquillas; **PREGUNTA NUEVE.-** que diga la testigo, si en algún momento la menor aclaro si la persona que identificaba como papá, se trataba de ***** Lopez Lopez; **RESPUESTA.-** no claro que no, para aquel entonces teníamos una relación muy cercana con la familia de Moy e incluso a su abuelo le decía papá pepe...".

21.- INTERROGATORIO DE FECHA CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE A CARGO DE LOS TESTIGOS *** MARTÍNEZ Y ***** , en relación a sus declaraciones de treinta y uno de mayo del dos mil cuatro;** en uso de la palabra la Licenciada AURORA GÓMEZ CARMONA, agente del ministerio público de la adscripción y como esta ordenado en autos procede a interrogar a la testigo ***** , haciéndolo por medio del personal de este juzgado, de la siguiente manera: **PREGUNTA UNO.-** que si ratifica en todas y cada una de sus partes la declaración realizada ante el ministerio público; **RESPUESTA.-** Si; siendo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

todas las preguntas que tengo que formular a la testigo de referencia. En uso de la palabra, el licenciado CHRISTIAN RENÉ FRAGOSO VELÁZQUEZ, defensor particular con anuencia del procesado ***** , en presencia de este, procede a interrogar a la testigo ***** , de la siguiente manera: **PREGUNTA UNO.-** que diga la testigo si en alguna ocasión observo a ***** , le haya introducido un dedo u otro objeto en la vagina de la menor ***** ; **RESPUESTA.-** No; siendo todas las preguntas que tengo que formular a la testigo de referencia. **INTERROGATORIO A CARGO DE LA TESTIGO ROSA ***** MARTÍNEZ** En uso de la palabra la Licenciada AURORA GÓMEZ CARMONA, agente del ministerio público de la adscripción y como esta ordenado en autos procede a interrogar a la testigo ROSA ***** MARTÍNEZ, haciéndolo por medio del personal de este juzgado, de la siguiente manera: **PREGUNTA UNO.-** que si ratifica en todas y cada una de sus partes la declaración realizada ante el ministerio público; **RESPUESTA.-** si, siendo todas las preguntas que tengo que formular a la testigo de referencia. En uso de la palabra, el licenciado CHRISTIAN RENÉ FRAGOSO VELÁZQUEZ, defensor particular con anuencia del procesado ***** , en presencia de este, procede a interrogar a la testigo ROSA ***** MARTÍNEZ, haciéndolo de la siguiente manera: **PREGUNTA UNO.-** que diga la testigo si en alguna ocasión observo que ***** , le haya introducido un dedo u otro objeto en la vagina de la menor ***** ; **RESPUESTA.-** No...”.

22.- TESTIMONIAL DE CONDUCTA DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE a cargo de *** y ***** en sustitución de ***** y *****.** En uso de la palabra del testigo ***** , refirió: “...Manifiesto que lo conozco aproximadamente desde hace 16 dieciséis años, que mi relación con el es del trabajo y de amistad y con el tiempo de amistad y pues lo conozco no he tenido problemas con el por el contrario no nos hemos confrontado por eso lo considero un amigo, siempre es una persona donde lo he tratado es una persona honesta, trabajadora, responsable y pues lo considero una persona de bien, nunca ha tenido problemas con nadie más siempre nos llevamos de una manera cordial, siendo todo lo que tengo que manifestar...”. En uso de la palabra del testigo ***** , manifiesta: “...Bueno yo al señor ***** , lo conozco desde hace 18 dieciocho años, lo conocí por el motivo de que el le ayudaba a su papá el señor ***** , porque esta persona su papa me ayudaba en el trasporte del traslado del personal obrero Security Saint-Gobain, de la cual trabajamos un promedio de 10 diez años, en el caso el señor ***** se comportó de una manera muy buena debido a que teníamos que transportar al personal del primer turno desde las 05 cinco a las 06 seis de la mañana, así como también el tercer turno que teníamos que meter al personal a las 09 nueve de la noche y sacar al personal a las 10:30 de la noche para llevarlos a sus hogares, entonces para esto teníamos que presentarnos puntuales y trabajar lo mejor posible, así fue la convivencia con el señor ***** , durante esos diez años, después nos cambiamos al representante del transporte, porque yo era el representante y bueno deje de ver a él y me dedique a otros negocios como el transporte de turismo por esa razón nos distanciamos y bueno lo deje de ver a él varios años y volvimos a encontrarnos aproximadamente en enero de 2016 dos mil dieciséis, donde me manifestó

que estaba trabajando en el transporte de ejecutivos de la empresa Saint-Gobain, de lo cual lo apoye 06 seis meses, y ahí me volví a distanciar y lo perdí de vista hace 01 un año y medio hasta que hace unos 06 seis meses, me dijeron que se encontraba en esta situación, sé que es una buena persona...”.

23.- INTERROGATORIO A CARGO DE LA PERITO *****, de fecha **nueve de agosto del dos mil dieciocho**, en uso de la palabra la licenciada **AURORA GÓMEZ CARMONA**, agente del ministerio público de la adscripción y como esta ordenado en autos procede interrogar al perito de referencia, haciéndolo por medio del personal de este juzgado de la siguiente manera: “...**PREGUNTA UNO.-** Que si ratifica el contenido de los dictámenes en materia de psicología con números de llamado E-4529 y E-5302, respectivamente de 21 veintiuno y 31 treinta y uno ambos de mayo de 2004 dos mil cuatro, signados por la sustituida perito oficial Patricia Hernández Niño; los cuales ya obra en la presente causa a los cuales se les dio lectura; **RESPUESTA.-** Si los ratifico; siendo todas la preguntas que tengo que formular al perito de referencia. En uso de la palabra, el licenciado Christian Rene Fragoso Velázquez, defensor particular del procesado *****, en presencia de éste, procede a interrogar a la perito de referencia, haciéndolo por medio del personal de este juzgado, de la siguiente manera: “...**PREGUNTA UNO.-** Que diga la perito cual es la importancia de las entrevistas realizadas tanto a la menor víctima como a su señora madre, para el arribo de las conclusiones de los dictámenes ratificados por la declarante; **RESPUESTA.-** Para el proceso de valoración psicológica la entrevista da un panorama de la conducta manifiesta de las víctimas, hechos que son corroborados con las pruebas psicológicas aplicadas; **PREGUNTA DOS.-** Que diga la perito a que se refiere en el dictamen con número de llamado E-5302, cuando refiere en el apartado de valoración psicológica, que se hace un análisis del expediente; **RESPUESTA.-** Se corrobora la declaración que hacen las víctimas para poder determinar sui(sic) la entrevista corresponde a los hechos denunciados; **PREGUNTA TRES.-** Que diga la perito con base en la respuesta que antecede si realizó el análisis del expediente integro de la presente causa penal, para ratificar los dictámenes emitidos por diversa perito; **RESPUESTA.-** No; **PREGUNTA CUATRO.-** Que diga la perito si realizó entrevista personalmente a la madre de la menor víctima, así como a la menor víctima para la ratificación de los dictámenes emitidos por diverso perito; **RESPUESTA.-** No; **PREGUNTA CINCO.-** Que diga la perito si sabe cuánto tiempo duraron las entrevistas realizadas a la madre de la menor víctima y a la menor víctima, que fueron realizadas por diverso perito en los dictámenes que han sido ratificados por la declarante; **RESPUESTA.-** Lo desconozco; **PREGUNTA SEIS.-** Que diga la perito si sabe si la madre de la menor víctima firmo de conformidad la entrevista que le realizó la diversa perito a la menor víctima, dentro de los dictámenes ratificados por la declarante; **RESPUESTA.-** No porque no tuve acceso al expediente de la diversa perito; **PREGUNTA SIETE.-** Que diga la perito si tuvo acceso a las baterías de pruebas que se mencionan en los dictámenes emitidos por diversa perito y que han sido ratificados por la declarante; **RESPUESTA.-** No; **PREGUNTA OCHO.-** Que diga la perito si dentro de los dictámenes emitidos por diversa perito y que han sido ratificados por la declarante en algún momento se le pregunto a la menor el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

nombre de persona que refiere como papá; **RESPUESTA.-** No, sin embargo la información esta vertida en la ficha de identificación; **PREGUNTA NUEVE.-** Que diga la perito en base a que bibliografía se realizó la entrevista a menor con base en preguntas sugestivas; **RESPUESTA.-** Lo desconozco; **PREGUNTA DIEZ.-** Que diga la perito el fundamento bibliográfico en donde se establece que el análisis del expediente es un instrumento psicológico; **RESPUESTA.-** no existe ningún documento que lo sustente; **PREGUNTA ONCE.-** Que diga la perito si la entrevista realizada a la menor víctima se tomó como base la información proporcionada inicialmente por la madre de la menor; **RESPUESTA.-** Si debido a que la diversa perito en el primer dictamen solicita la valoración ginecológica a la menor víctima; **PREGUNTA DOCE.-** Que diga la perito si la psicología se trata de una ciencia exacta; **RESPUESTA.-** No sin embargo se considerada ciencia debido a que cuenta con una metodología de investigación y con un objeto de estudio; **PREGUNTA TRECE.-** Que diga la perito si en los dictámenes emitidos por diversa perito y que han sido ratificados por la declarante se utilizó el método científico para su elaboración; **RESPUESTA.-** En el primero si debido a que se aplicaron todas las pruebas psicológicas necesarias para su sustento, en el segundo dictamen se hace una valoración en relación al dicho de la menor y su conducta manifiesta, no le fueron practicadas pruebas psicológicas debido a la edad cronológica de la menor en tanto que todos los manuales de valuación psicológica nos dan como rango mínimo de edad para ser aplicados 05 cinco años; **PREGUNTA CATORCE.-** Que diga la perito con base en la respuesta que antecede cuales son los pasos del método científico; **RESPUESTA.-** Uno la observación, análisis, evaluación y emisión de resultados; **PREGUNTA QUINCE.-** Que diga la perito si en algún momento durante las entrevistas realizadas a la madre de la menor víctima y a la menor víctima, identifico con nombre al supuesto agresor y en su caso indique en que parte de las entrevistas; **RESPUESTA.-** No, se refiere al agresor como su papá; **PREGUNTA DIECISÉIS.-** Que diga la perito la importancia de la observación para el análisis y el arribo de conclusiones en la emisión de un dictamen en materia psicológica; **RESPUESTA.-** La observación nos permite identificar conductas manifiestas que correspondan a las conductas de menores que han sido víctimas de un delito sexual, así mismo nos da un panorama en un lenguaje no verbal para corroborar dichas conductas; **PREGUNTA DIECISIETE.-** Que diga la perito con base en la respuesta que antecede si ella estuvo presente al momento de que se realizaron las entrevistas tanto a la madre de la menor víctima como a la menor víctima, dentro del dictamen emitido por diversa perito y ratificado por la declarante, dada la importancia de la observación que ha manifestado; **RESPUESTA.-** No; **PREGUNTA DIECIOCHO.-** Que diga la perito con base en la respuesta que antecede si le consta que la información asentada en los dictámenes emitidos por diversa perito y ratificados por la declarante en el apartado de entrevistas hayan sido manifestadas por la menor víctima y por la madre de ésta tomando en consideración que no estuvo presente durante esas entrevista; **RESPUESTA.-** No debido a que no tuve acceso al expediente de la diversa perito...”.

24.- DICTAMEN EN MECÁNICA DE LESIONES suscrito por el **DOCTOR EDUARDO SÁNCHEZ LAZO**, de fecha cinco de febrero del dos

mil diecisiete, en el apartado de "ANÁLISIS" refiere: "El presente asunto trata de una menor del sexo femenino mayor de uno y menor de tres años de edad quien fuera valorada por la médico legista Dra. ***** Patricia Esqueda Coter, quien menciona como datos de importancia que al momento de la revisión se encuentra muy hiperemico en la cara interna de los labios menores los cuales se encuentran cubiertos parcialmente por los labios mayores, así mismo el introito vaginal también se aprecia muy hiperemica, lo cual indica que el agente que le produjo dicha hiperemia se presentó en un lapso no mayor a veinticuatro horas por el texto de muy hiperemica por otro lado y después de este primer texto se aprecia un himen con un desgarró reciente entre las cuatro y cinco horas en relación con la caratula del reloj, se visualiza muy congestivo, hiperemico y violáceo en proceso de cicatrización al momento sin sangrado, manifestando dolor al momento de la exploración, de acuerdo a lo anterior se establece que el desgarró himeneal al que se hace referencia tiene una data menor a las veinticuatro horas ya que menciona que el desgarró es de data reciente y se encuentra muy hiperémico en proceso de cicatrización y sin sangrado, lo cual establece la temporalidad de dicho desgarró al que hace referencia en su examen médico de examen ginecológico de fecha 21 de Mayo de 2004, aún sin especificar qué tipo de himen presentaba la menor en la fecha señalada del examen médico, por otro lado, se hace referencia de un desgarró entre las tres y cinco horas, cuando los desgarró del himen son descritos en una hora determinada y por otro lado, es importante mencionar que durante el procedimiento descrito y tal como se menciona en el protocolo de atención de delitos sexuales en menores de edad carece de consentimiento informado firmado por la madre o tutora de la menor así como también carece de información relativa que se le haya explicado a la menor y a su madre presente durante el procedimiento cual sería el procedimiento a realizar y saber si estaban de acuerdo en su realización Por otro lado, dada la edad de la menor siendo mayor de uno y menor de tres años de edad y considerando que dentro de su declaración de la menor refiere que le metió el dedo por su vagina (al ser señalada con el mismo dedo de la menor) el suscrito considera que no es viable que haya presentado solo un desgarró entre las cuatro y cinco horas de acuerdo a la caratula del reloj, ya que a esta edad de dos años, el himen de la menor tendría un diámetro de dos milímetros y al introducir un dedo de por lo menos un centímetro de diámetro, los desgarró del himen serían mayores así como las lesiones en canal vaginal aún y siendo una penetración superficial habría ocasionado no solo un desgarró del himen sino también desgarró de la pared vaginal en el trayecto de la introducción del dedo en esta región vulvar. **CONCLUSIONES:** La menor de iniciales M.P.L.C.: 1.- Presenta un himen sin conocer forma de acuerdo al examen médico legal de estado ginecológico realizado por la perito oficial. 2.- Siendo que se trata de una menor de edad clínica mayor de uno y menor de tres años de edad, el diámetro mayor de una menor como es el caso de M.P.L.C. es de dos milímetros a esta edad, por lo que el suscrito descarta la posibilidad de la introducción de cualquier objeto por la vía vaginal a través del himen, ya que le habrían ocasionado desgarró múltiples tanto del himen como del canal vaginal. a) De acuerdo a las características del desgarró único del himen en la menor en referencia el suscrito considera que tiene una temporalidad menor de veinticuatro horas previas al examen médico legal realizado por la perito oficial."



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

25.- Ampliación de declaración del procesado *****, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, quien declaró lo siguiente: "...Quiero manifestar que soy inocente de lo que se acusa, que jamás le haría así a mi hija por que la amo, que siempre estuve al cuidado de ella y al de su madre que todo lo que se dice en los peritajes es falso, estuve al cuidado de los gastos de la niña y de su manutención y asimismo de ella de la mamá, quiero aclarar que cuando nos separamos yo todavía me estaba haciendo de los gastos de los dos, y que quede bien claro que por eso no se pudo presentar la perito porque todo eso es falso, por eso desistió de presentarse y reitero que ella era la que se encarga del su aseo personal de la niña, asimismo que quede asentado que cuando nos separamos yo me fui a vivir a Veracruz cuestiones de trabajo y ella fue la que me fue a buscar a Veracruz para estar juntos de con la niña y en cuestión tengo comprobantes con las que yo me hacía cargo de ellas, tengo con que comprobar vuelvo a reiterar que es totalmente falso de lo que se me acusa... me reservo el derecho de ser interrogado por parte del Agente del Ministerio Público adscrito, no así por parte de mi defensor particular... En uso de la palabra la defensa particular manifiesta: Que en éste acto es deseo formular la siguiente interrogante al tenor siguiente: **UNO.-** Que diga el procesado a quien se refiere que se hacía cargo del aseo de su menor hija: **RESPUESTA.-** A su mamá, *****. **DOS.-** Que diga el procesado en relación a la respuesta dada a la pregunta que antecede como es que se realizaba el aseo a su mejor hija por parte de su señora madre de ésta última.- **RESPUESTA.-** Ella lo hacía de manera brusca inclusive usaba uñas postizas largas."

26.- Dictamen ginecológico emitido por el Perito Tercero PABLO SALAMANCA SOLANO de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, del que se desprende: "...a criterio del suscrito no se realizaron a la víctima los estudios completos por parte del médico forense, pues ni siquiera existen fotografías de lesiones, mismas que permitirán realizar un mejor análisis, asimismo tampoco se estableció el tamaño del himen y la dimensión de las lesiones. Y se hace tal manifestación en virtud de que las anomalías adquiridas del himen obedecen generalmente a abuso sexual o traumatismo. * El cuadro de abuso sexual agudo suele producir abrasiones, laceraciones, hematomas, transección del himen, eritema vulvar e irritación; mientras que en el abuso sexual antiguo se puede encontrar heridas cicatrizando o cicatrices, eritema, remanentes himeneales, escaras y transecciones que pueden cicatrizar en forma de V o de U. * Los traumatismos de la región vulvar, leves o severos pueden interesar al himen; es frecuente la caída a horcadas en las niñas, produciendo lesiones perineales con heridas, desgarros graves y hematomas que deben ser reparados, suturados o drenados, igualmente pueden producirse en bicicletas, durante algunos tipos de ejercicio o montar a caballo. En ambos casos, tratándose de menores de edad, generalmente se necesita sedación o anestesia general para una buena evaluación de las pacientes y su tratamiento... Analizando lo anterior, cabe primeramente puntualizar que el himen es descrito generalmente como una membrana que se halla interpuesta entre la vulva y el orificio interior de la vagina. Tiene borde periférico de inserción y un orificio hacia la porción central, para la salida de sangre menstrual. Posee un estroma de tejido

conjuntivo con fibras elásticas y pequeños vasos sanguíneos y está revestido por epitelio pavimentoso estratificado en la cara bulbar, la cara vaginal y el borde del orificio. Este es de gran importancia médico legal debido a que es considerado en nuestro marco legal para determinar la presencia o ausencia de coito, aunque en la cultura popular mexicana está asociada a la virginidad, cada vez es menos frecuente este tipo de simbologías... En tales circunstancias es que al considerarse la edad de la menor víctima, en cuyo caso por su corta edad debiera tener su himen de 4 mm máximo (tamaño aproximado), ello en relación a los hechos en que narra fue abusada, es decir, relacionado con el tamaño del objeto con el cual se dice fue penetrada (*dedo índice de su padre*), es que considero inviable o no creíble que dicha menor haya sido penetrada por el sujeto activo, ya que al ser tan pequeño el himen de la menor, si esta hubiese sido penetrada por vía vaginal con el dedo índice de una persona adulta, el himen de dicha menor hubiese presentado lesiones mucho más graves de la que se describen en el dictamen de fecha 21 veintiuno de mayo del año 2004 dos mil cuatro realizado por la doctora ***** Patricia Esqueda Cotero, es decir, la menor también hubiera presentado lesiones o desgarres graves en todo el canal vaginal, pared vaginal, labios mayores y menores.(...) **CONCLUSIONES.**- En base a todo lo anteriormente expuesto se da contestación a los mismos cuestionamientos que el Ministerio Público le realizó al médico legista mediante oficio 41-279-04-05 de fecha 21 veintiuno de mayo del año 2004 dos mil cuatro al ordenarle realizar examen Ginecológico a la menor *****. a) edad probable: R.- **MENOS DE TRES.** b) Si es Púber o Impúber: R.- **ES IMPÚBER.** c) Si se encuentra desflorada: R.- **CONSIDERADO LA EDAD DE LA MENOR VICTIMA Y DESDE LUEGO EL TAMAÑO APROXIMADO QUE POR SU CORTA EDAD DEBIERA TENER SU HIMEN (4MM MÁXIMO), ELLO EN RELACIÓN AL TAMAÑO DEL OBJETO CON EL CUAL SE DICE FUE PENETRADA (DEDO ÍNDICE DE UN HOMBRE ADULTO), A CRITERIO DEL SUSCRITO NO SE ENCUENTRA DESFLORADA.** d) Si presenta Huellas de Violencia Física: R.- **NO PRESENTA VIOLENCIA FÍSICA EXTERNA, "EXTRAGENITAL".** e) Si presenta signos o síntomas de embarazo y en su caso el tiempo probable del mismo: R.- **NO PRESENTA SIGNO NI SÍNTOMAS DE EMBARAZO.** f) Si presenta signos o síntomas de enfermedad venérea: R.- **NO PRESENTA SIGNOS NI SÍNTOMAS DE ENFERMEDAD VENÉREA.** g) Si tiene discernimiento o sufre alguna anormalidad mental: R.- **SI TIENE DISCERNIMIENTO ACORDE A SU EDAD CRONOLÓGICAS Y NO SUFRE DE ANORMALIDAD MENTAL.** h) Si pudo evitar ser violada: R.- **EN EL PRESENTE SE CONSIDERA QUE LA MENOR NO FUE PENETRADA VÍA VAGINAL.**

27.- JUNTA DE PERITOS EN MATERIA DE GINECOLOGÍA, entre los expertos ***** **PATRICIA ESQUEDA COTERO (Fiscalía), EDUARDO SÁNCHEZ LAZO (Defensa) y PABLO SALAMANCA SOLANO (Tercero),** de fecha **DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO,** realizada al tenor siguiente: "En uso de la palabra que se le concede a la perito designada por la **Fiscalía General del Estado de Morelos ***** PATRICIA ESQUEDA COTERO** manifiesta: Que ratifico en cada una de sus partes el dictamen que emití con fecha veintiuno de mayo del dos mil cuatro, reconociendo como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo tanto en mis asuntos públicos como privados;



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

así como lo manifestado en la diligencia de fecha veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete, siendo todo lo que deseo manifestar. **En uso de la palabra que se le concede al perito designado por la defensa EDUARDO SÁNCHEZ LAZO manifiesta:** Que ratifico en cada una de sus partes el dictamen que emití con fecha cinco febrero del dos mil diecisiete, reconociendo como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo tanto en mis asuntos públicos como privados; que habiendo ratificado el presente dictamen emitido por el suscrito es importante mencionar que el suscrito descarta la posibilidad de la introducción de cualquier objeto por la vía vaginal a través del himen ya que en caso de haber sucedido así las lesiones que le habrían originado serían graves por las dimensiones de los desgarros de tejidos que se originan en estos casos además y sin olvidar que para poder ingresar cualquier objeto por vía vaginal en cualquier menor de cinco años deberá de lesionar plano óseo correspondiente a la pelvis y al no tener lesiones características como las que se han mencionado se descarta dicha posibilidad de introducción de cualquier objeto por esta vía, siendo todo lo que deseo manifestar. **En uso de la palabra que se le concede al perito tercero PABLO SALAMANCA SOLANO manifiesta:** Que ratifico en cada una de sus partes el dictamen que emití con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, reconociendo como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo tanto en mis asuntos públicos como privados; siendo todo lo que deseo manifestar. **Enseguida en uso de la palabra que se le concede a la defensora particular manifiesta:** Que en este acto se solicita que en su momento oportuno se les de valor probatorio a los dictámenes del doctor **EDUARDO SÁNCHEZ LAZO** y **DOCTOR PABLO SALAMANCA SOLANO** y se emita una sentencia absolutoria, y no es mi deseo interrogar a ninguno de los peritos presentes, siendo todo lo que deseo manifestar.”

CUARTO.- En este aparatado analizaremos si se acreditan o no los elementos del delito de VIOLACION AGRAVADA, previsto y sancionado por los artículos 152,153 y 154 del Código Penal del Estado, cometido en agravio de la menor de identidad reservada con iniciales M.P.L.C, por el cual acusa el representante Social; los preceptos legales citados al respecto establecen.

Artículo 152. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo”.

Artículo 153: Cuando la violación se cometa con la intervención de dos o más personas, o el sujeto activo tenga con el ofendido una relación de autoridad, de hecho o de derecho, se impondrá de veinticinco a treinta años de prisión...”.

Artículo 154: "...Se aplicará la pena prevista en el artículo 153, cuando el agente realice la cópula con persona menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender o, por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo, se le impondrá una pena de treinta a treinta y cinco años de prisión y además se le destituirá, en su caso, del cargo.

Previo a desglosar los elementos del delito de violación, resulta oportuno realizar algunas precisiones respecto a la clasificación de los delitos; los delitos se clasifican en básicos o fundamentales en los cuales los elementos que los integran sirven de base para que de ellos se desprendan otras figuras típicas, y los tipos especiales se desprenden del fundamental o básico al que al agregarle nuevos elementos y se integra una nueva figura típica completamente autónoma que tiene una penalidad propia que puede ser agravada o privilegiada según la aumenten o disminuyan; así de los primeros (tipo básico) se derivan también los tipos complementados, llamados también circunstanciados o subordinados que se integran cuando al básico o figura fundamental se le añaden otros elementos, pero no se forma un tipo penal autónomo ya que subsisten los elementos del básico pudiendo ser cualificados o privilegiados.

Precisado lo anterior, y a fin de cumplir con el principio de exacta aplicación de la ley en materia penal, prevista por el artículo 14 Constitucional, se estima que los hechos atribuidos al aquí acusado consistente en haber penetrado con uno o mas dedos por vía vaginal al sujeto pasivo, se estima que la conducta que se reprocha al sujeto activo encuadra en la descripción típica prevista por el artículo 152 del Código Penal del Estado, complementado con la agravante prevista por el artículo 153 del mismo ordenamiento penal.

De la transcripción de los preceptos legales citados, podemos establecer como elementos típicos integrantes del cuerpo del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, los siguientes:

- a) Que el sujeto activo tenga copula con persona de cualquier sexo.
- b) Que se emplee como medio de comisión la violencia física o moral; y,

A G R A V A N T E

- c) Que el sujeto activo tenga con el ofendido una relación de autoridad, de hecho o de derecho.

La acreditación del delito y la responsabilidad penal, se examinará conforme a las pruebas que conforman el sumario valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 107, 108, 109, 110, 111 y conforme a lo previsto por el artículo 137 del Código Procesal Penal



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

aplicable, con la finalidad de establecer si se acredita o no el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, que establecen las hipótesis normativas previstas en los numerales 152 y 153 del código sustantivo penal, conforme a lo previsto por el artículo 2, de la misma legislación, que dice: “...ninguna acción u omisión podrá ser considerada como delito si no concreta los elementos objetivos, subjetivos y normativos de la descripción legal, en su caso...”.

En ese tenor, atendiendo a lo dispuesto en el artículo en cita y con apego al **PRINCIPIO DE TIPICIDAD**, tenemos que:

Que respecto a la existencia de los elementos del cuerpo del delito de **VIOLACIÓN**, se aprecia que éste no requiere de acreditación especial alguna, por tanto se impone necesario observar los lineamientos establecidos en el artículo 137 del Código instrumental de la materia, el cual textualmente establece:

***Artículo 137.** Para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad penal se establecerá la adecuación de los hechos investigados con la descripción típica contenida en la Ley, considerando todos los datos que ésta previene; el carácter doloso o culposo de la conducta del inculpaado y la intervención que éste tuvo en los hechos que se le atribuyen, bajo cualquiera de las formas de autoría y participación que el Código Penal reconoce. Así mismo se descartará la existencia de causas que excluyan la incriminación del delito o extingan la pretensión conforme a lo estipulado por el mismo ordenamiento.*

Del precepto legal antes transcrito, se desprende la obligación del suscrito juzgador que al emitir una resolución, se deberá:

- a) Acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad penal.
- b) Establecer la adecuación de los hechos investigados con la descripción típica contenida en la ley, considerando todos los datos que ésta previene.
- c) El carácter doloso o culposo de la conducta del inculpaado y la intervención que éste tuvo en los hechos que se le atribuyen, bajo cualquiera de las formas de autoría, y participación que el Código Penal reconoce.
- d) Descartar la existencia de causas que excluyan la incriminación del delito o extingan la pretensión, conforme a lo estipulado por el mismo ordenamiento. Para ello, el Ministerio Público y el Tribunal emplearán los medios de investigación que estimen conducentes, conforme a las reglas probatorias contenidas en ese Código instrumental.

En concordancia con lo antes expuesto, se procede al estudio del cuerpo del antijurídico del delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, cometido en agravio de la entonces menor ofendida de identidad reservada con

iniciales **M.P.L.C** conforme al supuesto normativo de los artículos 152, y 153 del Código Penal del Estado; atendiendo al acervo probatorio que obra en autos con los cuales se justipreciaran para establecer si el sujeto activo impuso la cópula a la menor ofendida por medio de la violencia física o moral.

El **PRIMER ELEMENTO** del delito de **VIOLACIÓN**, consistente en que el sujeto activo del delito **realice cópula, con persona de cualquier sexo**, (entendiéndose por cópula, la introducción del miembro en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral; o (violación equiparada) quien utilizando la violencia física o moral penetre con uno o mas dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo; a criterio del juzgador, no se encuentra plenamente acreditada, por las consideraciones siguientes:

Se afirma lo anterior, porque si bien obra en actuaciones la declaración de la denunciante ***** **FERRAN**, rendida el veintinueve de diciembre de dos mil tres, ante el Ministerio Público Investigador, en la que manifestó: Que me encuentro viviendo en el domicilio dado en mis generales (calle c/***** número 16, colonia Eusebio Jauregui, *****, Morelos) desde hace tres años a la fecha, con mi concubino ***** *****, con quien procrea una menor de nombre *****, quien a la fecha cuenta con la edad de dos años, por lo que es el caso que desde que me uní a vivir con mi concubino hemos tenido diversos problemas, ya que mi esposo es cocainómano, por lo que a consecuencia de esto me he visto en la necesidad de internarlo en dos ocasiones para su desintoxicación, por lo que en estas ocasiones mi esposo me había amenazado que en cuanto saliera me iba a matar, por lo que es el caso que hace aproximadamente un año mi esposo salió de su rehabilitación y siguió viviendo conmigo en el mismo domicilio, y a consecuencia de lo que ha hecho hemos tenido problemas, tal es el caso que desde hace aproximadamente un mes, mi esposo se ha desobligado de sus obligaciones de padre, ya que no me ha proporcionado gasto ni para la comida ni para la vestimenta de mi menor hija, ha llegado hasta el grado de no pagar la renta, por lo que el día de hoy, veintinueve de diciembre del año dos mil tres, siendo aproximadamente las siete horas con treinta minutos, mi esposo se encontraba arreglando para salir a trabajar y yo en ese momento le reclamé en relación a que una de sus compañeras de trabajo, de nombre *****, me había mencionado que mi hija se encontraba enferma, se había caído y que la estaba llevando a México, que a mí me daba mil pesos para un perfume; a lo que yo le dije que porque andaba diciendo eso si yo no tenía ni para tragar, que ni siquiera había pagado la renta; por lo que él molesto, me comenzó a agredir verbalmente diciéndome "Que era una pendeja, que me callara, que él no tenía por qué darme cuenta de su dinero, que...gastos, que ya no pensaba darme dinero, por lo que me corrió diciéndome que me iba a quitar a mi hija." Por lo que tengo el temor fundado de que ahora cumpla sus amenazas, tanto de matarme como el de que me quite a mi hija.

Así como la ampliación de la denuncia, que realiza la representante de la menor ofendida, ante el Agente del Ministerio Público Investigador el veintiocho de mayo de dos mil cuatro donde manifestó: Que después de haber presentado mi denuncia en contra de mi concubino *****



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*****, yo me fui a vivir al domicilio de mi señora madre de nombre ***** , ubicado en el ***** de ***** , ***** , lote dos, ***** , municipio de Yautepec, Morelos; en compañía de mi menor hija ***** , y que antes habíamos quedado de común acuerdo con mi concubino, que los días miércoles de cada semana podría ver a nuestra hija, y para esto yo se la iba a entregar a sus papas de nombres ***** y ***** , en el domicilio ubicado en Casas Geo de esta Ciudad, ya que la iba a pasar a traer mi concubino, y que estaría con él de las ocho de la mañana a las ocho de la noche, y que la iba a dejar hasta el domicilio de mi señora madre; y a partir de esas fechas mi concubino siempre tuvo a su disposición a nuestra hija, y que cada vez que me entregaba a nuestra hija me daba cincuenta pesos o a veces cien pesos para los gastos de nuestra hija, manifestándome además que se iba a portar bien y que iba a dejar las drogas y que iba a tener un trabajo fijo pero que regresara con él; por lo que consideré darle una oportunidad, y a mediados de enero del presente año, que volvimos a vivir en unión libre en el domicilio proporcionado en mis generales, los primeros días el comportamiento de mi concubino fue adecuado y parecía que realmente iba a cambiar su actitud, pero recuerdo que una ocasión me constituí al lugar donde estaba trabajando que es el CLUB "*****" donde se desempeñaba como gerente de un súper, con la finalidad de manifestarle que iba a ir a la ciudad de Cuernavaca, a ver a mi papá de nombre ***** , me encontré a una compañera de mi concubino y al preguntarle por él, me contesto que había ido a cargar gasolina y me preguntó que como estaba mi hija, refiriéndose a ***** , y yo le contesté que estaba bien, y que porque me preguntaba eso, contestándome que mi concubino le había platicado que nuestra hija ***** estaba enferma, ya que jugando se había caído y se convulsionó y que le habían sacado placas en el HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE, además de que le había dicho de que la quincena que le habían pagado a mi concubino yo me la había gastado en perfumes, contestándole que todo eso era mentira porque la niña estaba bien, y como en ese momento me acompañaba mi hija y estaba hasta jugando con mi señora madre, esa persona me dijo "que poca, eso no se vale", en ese momento ya no vi a mi concubino, pero ese mismo día en la noche que llegué a la casa, tuvimos una discusión debido a lo que me había dicho su compañera, y hasta me quiso golpear, aceptando él lo que había dicho, días posteriores ya la convivencia con mi concubino se fue deteriorando, por lo que le dije a mi mamá que ***** ya no iba a cambiar y que lo iba a dejar, pero ella me sugirió que me esperara un momento, y así fue como posteriormente arreglamos nuestras diferencias y seguimos viviendo bien, incluso hasta compró muebles a crédito, pero en el mes de febrero tuve conocimiento de que habían despedido a mi concubino de su trabajo ya que había robado unas cosas, y mi suegro le dio trabajo en una combi y le pagaba TRESCIENTOS PESOS A LA SEMANA, pero como los gastos de manutención y de los muebles ascendían a mas, mi concubino se desesperaba y empezamos a tener problemas, y mis suegros nos apoyaban con esos gastos, siendo el caso de que hace aproximadamente dos meses note que algo le pasaba a mi concubino, debido a que empezó a adelgazar y empezó a descuidar su aseo personal y ya no proporcionaba dinero para nuestra alimentación, y lo que hacía era que iba con su mamá y traía una pequeña porción de alimento para su hija pero a mí ni me dejaba nada, pero además de que cerraba la casa con llave y no podíamos

salir hasta que él llegaba, como a las tres de la tarde, y yo le reclamaba, porque como estoy embarazada necesito comer, y él me contestaba que si quería comer que fuera a la casa de mis suegros, y yo le contestaba que a mí me daba pena porque eran cinco años los que nos estaban manteniendo, así que él sacaba a nuestra hija y se la llevaba con sus padres mientras que yo me quedaba en la casa, y llegaba como a las cinco de la tarde dejando a nuestra hija ***** y él se salía a trabajar la combi de su papá, y que hace un mes comenzó a trabajar en ***** pero su actitud conmigo fue lo mismo, debido a que me dejaba encerrada en la casa sin darme de comer, y únicamente se llevaba a mi hija con mis suegros; días posteriores la actitud de mi concubino seguía cambiando ya que se empezó a encerrar en la recamara y salía como treinta minutos después, así también se encerraba en el baño o se quedaba en la sala o el comedor, y yo pensaba que a lo mejor que ya no teníamos relaciones sexuales él tal vez se masturbaba o se drogaba, y que yo trataba de ver que era lo que hacía al momento de que se encontraba en el comedor o en la sala, pero él al escucharme dejaba de hacer lo que estaba haciendo, **deseando agregar que a principios de mayo dejamos de dormir juntos y yo empecé a dormir con mi hija ***** en su recamara y él dormía solo, y hace veinte días aproximadamente, como él llegaba a la casa como a las once y media de la noche, iba hasta la recamara de nuestra hija y me la quitaba, diciéndome que no quería dormir solo como perro y se la llevaba a dormir hasta su cuarto; hace como quince días aproximadamente, una vez que mi concubino se llevó a dormir a mi hija a su cuarto, me levanté como a las dos de la mañana y me dirigí hacia su cuarto, debido a que notaba algo raro, y sin hacer ruido me acerqué, abrí la puerta que estaba entreabierta y la luz estaba apagada, pero se veía como en el interior ya que hay un foco en el pasillo, una vez que me asomé me di cuenta que mi hija estaba acostada sobre su lado derecho, en puro calzón, y mi concubino estaba acostado en el mismo lado también en calzón, y que estaban demasiado pegados, notando que el pene de mi concubino estaba pegado a las pompis de nuestra hija, además de que su mano izquierda la tenía sobre la pompi izquierda de mi hija, así que cuando me fui acercando hacia la cama él se ha de haber percatado de mi presencia, y la quitó poniéndola sobre su pierna izquierda, y esta ocasión no le dije nada y me fui a dormir a la recamara de nuestra hija, ya que consideré que no era algo malo, y como me estaba presentando ante esta representación social para dar continuidad a la denuncia que presenté, por los días siete y diecinueve de mayo del año en curso, se me practicó un examen psicológico y a mi menor hija también, y el día diecinueve de mayo, al estarme preguntando algunas cosas la psicóloga, yo tenía a mi hija sentada en las piernas, cuando ella se levantó su vestido, y yo le dije "***** BAJATE EL VESTIDO", y me contestó "MI PAPA ME HACE MUCHAS COSQUILLAS Y ME HACE CUCHI CUCHI, y la psicóloga le preguntó qué a donde le hacía cosquillas y cuchi cuchi? Y mi hija contestó que en la espalda, en la panza y en su colita, y la psicóloga le dio una muñeca a mi hija y le dijo que la muñeca era ***** y mi hija era papá, y que le enseñara a donde le hacía cosquillas, y lo primero que hizo mi hija fue bajarle el calzón a la muñeca y dijo "aquí le duele y le sale sangre" señalando con su dedo las pompis de la muñeca, y le hizo una serie de**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

preguntas, las cuales contestó abiertamente y sin titubeos, e incluso le preguntó qué te dice tu papá cuando te agarra tu colita, contestando "*****, CALLATE LA BOCA" haciéndolo con una expresión en su cara que estaba temblando; después la psicóloga recomendó que se hiciera una evaluación ginecológica, fue así que con fecha veintiuno de mayo, esta autoridad solicitó la práctica de ese examen, lugar donde estuve presente con la médico, y al momento de estarlo realizando, como le preguntaron a mi hija, qué a donde le tocaba su papá? Una vez que mi hija estuvo sin ropa, ella se tocó con su mano derecha el pecho y se la llevó hasta la vagina donde la estuvo frotando varias veces y dijo que le dolía su colita; finalmente me comentaron que si tenía desgarré en la vagina y que al parecer era de un dedo, que tenía un promedio de quince a veinte días la lesión; ante tal situación, ya no regresé a vivir con mi concubino y me fui al domicilio de mi madre, lugar donde estoy viviendo actualmente. Deseo agregar que hace aproximadamente seis meses, cuando le quitaba su pañal a mi hija ***** al estarla limpiando en su vagina, me daba cuenta de que estaba cada vez más abierta, pero por ignorancia que tengo y al no saber cómo es la parte de la vagina de una niña, no se me hacía que pasara algo malo a mi hija, y que recuerdo que en una ocasión, cuando estaba limpiándola, ella hizo su mirada hacia arriba y empezó a temblar como si tuviera miedo; tengo conocimiento que mi concubino ha vuelto a recaer en las drogas, por lo que tengo miedo y temor fundado de que esta persona me vaya a hacer algo en mi persona o en mi hija, ya que es una persona agresiva, además de que estuvo internado en dos ocasiones en el grupo "Libertad" que se encuentra sobre la carretera México-Oaxaca.

También consta en autos, la declaración de la menor ofendida de identidad reservada con iniciales M.P.L.C. rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador el veintiocho de mayo de dos mil cuatro, asistida de su madre ***** , y de la Psicóloga PATRICIA HERNÁNDEZ NIÑO, y a través de preguntas concretas realizadas por el Agente del Ministerio Público, resultó lo siguiente: 1.-***** , como se llaman tu papá y tu mamá. R.- ***** , ***** . 2.-***** como se llama tu abuelito. R.- PEPE. 3.- ***** , como se llama tu abuelita. R.-***** 4.- Tu papá jugaba contigo R.- Si. 5.-***** , a qué jugaba contigo. R.- a cuchi cuchi en la noche. 6.-***** cómo te hacia cuchi cuchi. R.- En la colita (se da fe en este acto que la menor, su mano derecha la coloca a la altura de los glúteos). 7.-***** dónde está tu colita. R.- Se da fe que la menor, con su mano derecha la coloca a la altura de su vagina y dice aquí. 8.- ***** y qué te hace en tu colita. R.-cuchi cuchi. 9.- ***** y cómo te hace cuchi cuchi. R.-con la mano dentro del calzón. 10.-***** cómo te hace cuchi cuchi con su mano. R.- Así, (la menor mueve su mano de arriba hacia abajo en tres ocasiones. 11.- ***** cuándo tu papá te hacia cuchi cuchi con la mano, te dolía. R.-Si mucho, 12.- ***** en donde te dolía. R.- En mi colita porque me metió la mano en el calzón. 13.- ***** con qué te hacía cuchi cuchi. R.-Con su dedo, 14.-***** con cual dedo te hacia cuchi cuchi. R.- Se da fe que en este momento muestra su dedo índice de la mano derecha. 15.- ***** en donde te hace cuchi cuchi tu papá con el dedo. R.-Aquí, (dándose fe que la menor coloca su mano a la altura de su vagina. 16.- ***** en dónde te da besos tu papá. R.- en la boca (se

da fe que la menor con su mano derecha se toca la boca. Siendo todo lo que se le pregunta a la menor.

Declaraciones que son valoradas conforme a la sana crítica, y las reglas especiales que fija la ley, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 108, 109 fracción IV y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable al presente juicio, porque si bien proviene de la denunciante madre de la menor ofendida, también lo es, que la denunciante no le consta que el acusado hubiese agredido sexualmente a la menor, por lo tanto no puede proporcionar las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución del hecho ilícito que se atribuye al acusado; pues en efecto, la denunciante refiere que le causo sospecha cuando la menor se encontraba en una terapia psicológica y mencionó que jugaba con su papa al cuchi cuchi, situación que llamó la atención de la psicóloga quién sugirió se le realizara un examen médico; lo anterior permite confirmar que la denunciante no presencié los hechos, es decir, que el sujeto activo ciertamente haya penetrado con uno de sus dedos la cavidad vaginal de la menor ofendida.

Y si bien, se tiene que la menor de identidad reservada de iniciales M.P.L.C; al declarar a través de preguntas formuladas por la representación social en fecha veintiocho de mayo de dos mil cuatro, **del que resultó en la parte que interesa lo siguiente:** 4.- Tu papá jugaba contigo R.- Si. 5.-***** , a qué jugaba contigo. R.- a cuchi cuchi en la noche. 6.-***** cómo te hacía cuchi cuchi. R.- En la colita (se da fe en este acto que la menor, su mano derecha la coloca a la altura de los glúteos). 7.-***** dónde está tu colita. R.- Se da fe que la menor, con su mano derecha la coloca a la altura de su vagina y dice aquí. 8.- ***** y qué te hace en tu colita. R.- cuchi cuchi. 9.- ***** y cómo te hace cuchi cuchi. R.-con la mano dentro del calzón. 10.-***** cómo te hace cuchi cuchi con su mano. R.- Así, (la menor mueve su mano de arriba hacia abajo en tres ocasiones. 11.- ***** cuándo tu papá te hacía cuchi cuchi con la mano, te dolía. R.-Si mucho,12.-***** en donde te dolía.R.- En mi colita porque me metió la mano en el calzón. 13.-***** con qué te hacía cuchi cuchi. R.- Con su dedo, 14.-***** con cual dedo te hacía cuchi cuchi. R.- Se da fe que en este momento muestra su dedo índice de la mano derecha. 15.-***** en donde te hace cuchi cuchi tu papá con el dedo. R.- Aquí, (dándose fe que la menor coloca su mano a la altura de su vagina. 16.- ***** en dónde te da besos tu papá. R.- en la boca (se da fe que la menor con su mano derecha se toca la boca.

Declaración a la cual se le otorga valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 108, 109 y 110 del Código Procesal Penal aplicable al presente juicio, atendiendo a que la menor en ese tiempo contaba con la temprana edad de dos años, quien al preguntarle donde le hace su papá cuchi cuchi y con que, ella refiere que con su dedo y colocando su mano a la altura de la vagina; dicha manifestación e ilustración que expone dicha menor, es insuficiente para tener por acreditado el primer elemento material del delito de violación que exige como condición necesaria la penetración vía vaginal de uno o mas dedos en la cavidad vaginal de la menor ofendida; pues de resultar cierta dicha



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

afirmación dichos tocamientos sin penetración no acreditan por si misma la materialidad del delito.

Ahora bien, respecto del examen ginecológico que la doctora ***** PATRICIA ESQUEDA COTERO realizó a la menor ofendida de identidad reservada de iniciales M.P.L.C; con fecha veintiuno de mayo de dos mil cuatro, en el capitulo de conclusiones se menciona lo siguiente: a). Edad clínica probable sobre la base de su desarrollo anatómico en general, al estado de la primera etapa de dentición y ausencia de la segunda, por la ausencia de caracteres sexuales secundarios, se estima mayor de uno y menor de tres años de edad; b). No es púber; c). Con la examinada en posición ginecológica se realiza exploración genital, encontrándose adecuada hidratación con lesiones externas recientes, muy hiperemico en la cara interna de los labios menores los cuales están cubiertos parcialmente por los mayores, así mismo el introito vaginal también se aprecia muy hiperemico, a la separación de los labios y al esfuerzo de pujar, se aprecia un himen con un desgarramiento reciente entre las cuatro y cinco horas en relación a la caratula de un reloj, se visualiza muy congestivo, hiperemico y violáceo en proceso de cicatrización al momento sin sangrado, pero manifiesta dolor al momento de la exploración; d). No presenta violencia física externa reciente extragenital; e). No presenta signos ni síntomas de embarazo; f). No presenta signos ni síntomas de enfermedad venérea; g). Si tiene discernimiento acorde a su edad cronológica y no sufre de anormalidad mental; h). Requiere valoración y atención psicológica por el programa de atención a víctimas de delitos sexuales”.

Dictamen al que se le confiere valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 85, 88, 108, 109 fracción III y 110 del Código Procesal Penal del Estado aplicable al presente juicio, pues en efecto fue realizado por una profesional médica exponiendo sus argumentos por los que estima que la menor ofendida presenta un himen con un desgarramiento reciente entre las cuatro y cinco horas en relación a la caratula de un reloj; pero también lo es, que no determina la causa probable del desgarramiento que observo, esto es no existe certeza de que el mismo haya sido causado por la introducción o penetración de un dedo, puesto que en eso consiste la conducta típica que se le reprocha al sujeto activo del delito; por tanto, sin eficacia de prueba plena, toda vez que fue controvertida y cuestionada por las diversas periciales medicas que obran en autos que la contradicen en cuanto a la autenticidad de las conclusiones a las que arribo dicha perito.

En efecto, contra el dictamen oficial en el que la fiscalía sostiene su acusación, se tiene el dictamen suscrito por el DOCTOR EDUARDO SÁNCHEZ LAZO de fecha cinco de febrero de dos mil diecisiete, quien refiere en su dictamen entre otras cosas lo siguiente: que la perito ***** PATRICIA ESQUEDA COTERO adscrita a la Fiscalía del Estado, establece que el desgarramiento himeneal al que se hace referencia tiene una data menor a las veinticuatro horas ya que menciona que el desgarramiento es de data reciente y se encuentra muy hiperémico en proceso de cicatrización y sin sangrado, sin especificar qué tipo de himen presentaba la menor en la fecha señalada del examen médico, por otro lado, se hace referencia de un desgarramiento entre las tres y cinco horas, cuando los desgarramientos del himen son descritos en una

hora determinada; Por otro lado, dada la edad de la menor siendo mayor de uno y menor de tres años de edad y considerando que dentro de su declaración de la menor refiere que le metió el dedo por su vagina (al ser señalada con el mismo dedo de la menor) el suscrito considera que no es viable que haya presentado solo un desgarro entre las cuatro y cinco horas de acuerdo a la caratula del reloj, ya que a esta edad de dos años, el himen de la menor tendría un diámetro de dos milímetros y al introducir un dedo de por lo menos un centímetro de diámetro, los desgarros del himen serían mayores así como las lesiones en canal vaginal aún y siendo una penetración superficial habría ocasionado no solo un desgarro del himen sino también desgarro de la pared vaginal en el trayecto de la introducción del dedo en esta región vulvar, **CONCLUSIONES:** La menor de iniciales M.P.L.C: 1.- Presenta un himen sin conocer forma de acuerdo al examen médico legal de estado ginecológico realizado por la perito oficial.- 2.- **Siendo que se trata de una menor como es el caso de M.P.L.C. es de dos milímetros a esta edad, el diámetro mayor de una menor como lo es el caso de M.P.L.C. es de dos milímetros a esta edad por lo que el suscrito descarta la posibilidad de la introducción de cualquier objeto por la vía vaginal a través del himen, ya que le habrían ocasionado desgarros múltiples tanto del himen como del canal vaginal.** De acuerdo a las características del desgarro único del himen en la menor en referencia el suscrito considera que tiene una temporalidad menor de veinticuatro horas previas al examen médico legal realizado por la perito oficial.

También se tiene el dictamen del perito tercero **PABLO SALAMANCA SOLANO de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte**, quien establece: que a criterio del suscrito no se realizaron a la víctima los estudios completos por parte del médico forense, pues ni siquiera existen fotografías de lesiones, mismas que permitirán realizar un mejor análisis, asimismo tampoco se estableció el tamaño del himen y la dimensión de las lesiones. Y se hace tal manifestación en virtud de que las anormalidades adquiridas del himen obedecen generalmente a abuso sexual o traumatismo. **El cuadro del abuso sexual agudo suele producir abrasiones, laceraciones, hematomas, transacción del himen, eritema vulvar e irritación;** mientras que en el abuso sexual antiguo se puede encontrar heridas cicatrizando o cicatrices, eritema, remanentes himeneales, escaras y transecciones que pueden cicatrizar en forma de V o de U. **Los traumatismos de la región vulvar, leves o severos pueden interesar al himen; es frecuente la caída a horcajadas en las niñas, produciendo lesiones perineales con heridas, desgarros graves y hematomas que deben ser reparados, suturados o drenados, igualmente pueden producirse en bicicletas, durante algunos tipos de ejercicio o montar a caballo.** En ambos casos, tratándose de menores de edad, generalmente se necesita sedación o anestesia general para una buena evaluación de las pacientes y su tratamiento. **Analizando lo anterior, cabe primeramente puntualizar que el himen es descrito generalmente como una membrana que se halla interpuesta entre la vulva si el orificio interior de la vagina. Tiene borde periférico de inserción y un orificio hacia la porción central, para la salida de sangre menstrual. Posee un estroma de tejido conjuntivo con fibras elásticas y pequeños vasos sanguíneos y está revestido por epitelio**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pavimentoso estratificado en la cara bulbar, la cara vaginal y el borde del orificio. Este es de gran importancia médico legal debido a que es considerado en nuestro marco legal para determinar la presencia o ausencia de coito, aunque en la cultura popular mexicana está asociada a la virginidad, cada vez es menos frecuente este tipo de simbologías. En tales circunstancias es que al considerarse la edad de la menor víctima, en cuyo caso por su corta edad debiera tener el himen de 4mm máximo (tamaño aproximado), ello en relación a los hechos en que narra fue abusada, es decir relacionado con el tamaño del objeto con el cual se dice fue penetrada (*dedo índice de su padre*), es que considero inviable o no creíble que dicha menor haya sido penetrada por el sujeto activo, ya que al ser tan pequeño el himen de la menor, si esta hubiese sido penetrada por vía vaginal con el dedo índice de una persona adulta, el himen de dicha menor hubiera presentado lesiones mucho más graves de la que describen en el dictamen de fecha veintiuno de mayo del año dos mil cuatro realizado por la doctora ***** Patricia Esqueda Cotero, es decir, la menor también hubiera presentado lesiones o desgarres graves en todo el canal vaginal, pared vaginal, labios mayores y menores. **CONCLUYENDO:** edad probable: **MENOS DE TRES.** Si es Púber o Impúber: **ES IMPUBER.** Si se encuentra desflorada: **CONSIDERADO LA EDAD DE LA MENOR VICTIMA Y DESDE LUEGO EL TAMAÑO APROXIMADO QUE POR SU CORTA EDAD DEBIERA TENER SU HIMEN (4MM MAXIMO), ELLO EN RELACIÓN AL TAMAÑO DEL OBJETO CON EL CUAL SE DICE FUE PENETRADA (DEDO ÍNDICE DE UN HOMBRE ADULTO), A CRITERIO DEL SUSCRITO NO SE ENCUENTRA DESFLORADA.** Si presenta Huellas de Violencia Física: **NO PRESENTA VIOLENCIA FÍSICA EXTERNA, “EXTRAGENITAL”.** Si presenta signos o síntomas de embarazo y en su caso el tiempo probable del mismo: **NO PRESENTA SIGNO NI SÍNTOMAS DE EMBARAZO.** Si presenta signos o síntomas de enfermedad venérea: **NO PRESENTA SIGNOS NI SÍNTOMAS DE ENFERMEDAD VENÉREA.** Si tiene discernimiento o sufre alguna anomalía mental: **SI TIENE DISCERNIMIENTO ACORDE A SU EDAD CRONOLÓGICAS Y NO SUFRE DE ANORMALIDAD MENTAL.** Si pudo evitar ser violada: **EN EL PRESENTE SE CONSIDERA QUE LA MENOR NO FUE PENETRADA VIA VAGINAL.**

Periciales a las que el juzgador les confiere pleno valor probatorio, esto de conformidad con los artículos 85, 88, 89, 108fracción III del Código Procesal Penal aplicable al presente juicio; toda vez que dichos expertos coinciden en sus conclusiones en especial respecto de que al tratarse de una menor de escasos dos años de edad, presenta un himen de entre dos y cuatro milímetros de grosor y de haber sido penetrada por un dedo de una persona adulta hubiera causado desgarros múltiples tanto del himen como del canal vaginal o hubiera presentado lesiones o desgarros graves en todo el canal vaginal; probanzas que se estiman ajustadas a la realidad, pues en efecto, se estima creíble y viables las conclusiones a las que arribaron dichos peritos en especial a los daños o lesiones graves que hubiera presentado la menor ofendida si realmente hubiese sido penetrada en la cavidad vaginal; de lo que se colige, que las pruebas de cargo allegadas a la causa penal fueron insuficientes para atener por acreditado

el primer elemento material del delito de violación agravada por el que acuso la representación social, puesto que no existe evidencia probatoria fehaciente que acredite que la menor ofendida haya sido penetrada con uno o mas dedos por vía vaginal.

Aunado a lo anterior, se tiene la junta de peritos de fecha **dieciséis de junio del dos mil veintiuno, de la que se advierte lo siguiente: la perito** designada por la **Fiscalía General del Estado de Morelos** Doctora ***** **PATRICIA ESQUEDA COTERO manifiesta:** Que ratifico en cada una de sus partes el dictamen que emití con fecha veintiuno de mayo del dos mil cuatro, reconociendo como suya la firma que lo calza por ser la que utiliza tanto en sus asuntos públicos como privados; así como lo manifestado en la diligencia de fecha veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete; por otra parte, el **perito designado por la Defensa Doctor EDUARDO SÁNCHEZ LAZO manifiesta:** Que ratifico en cada una de sus partes el dictamen que emití con fecha cinco febrero del dos mil diecisiete, reconociendo como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo tanto en mis asuntos públicos como privados; que habiendo ratificado el presente dictamen emitido por el suscrito es importante mencionar que el suscrito descarta la posibilidad de la introducción de cualquier objeto por la vía vaginal a través del himen ya que en caso de haber sucedido así las lesiones que le habrían originado serían graves por las dimensiones de los desgarros de tejidos que se originan en estos casos además y sin olvidar que para poder ingresar cualquier objeto por vía vaginal en cualquier menor de cinco años deberá de lesionar plano óseo correspondiente a la pelvis y al no tener lesiones características como las que se han mencionado se descarta dicha posibilidad de introducción de cualquier objeto por esta vía, siendo todo lo que deseo manifestar. Y el **perito tercero Doctor PABLO SALAMANCA SOLANO manifiesta:** Que ratifico en cada una de sus partes el dictamen que emití con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, reconociendo como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo tanto en mis asuntos públicos como privados.

En efecto, es notorio y evidente que los dictámenes periciales de los peritos EDUARDO SANCHEZ LAZO Y PABLO SALAMANCA SOLANO, se contraponen al realizado por la Doctora ***** PATRICIA ESQUEDA COTERO, pues ambos peritos son coincidentes y uniformes al referir que de haber sido víctima de violación la menor de identidad reservada la misma hubiere tenido lesiones graves y no un simple desgarró, aunado a que dichos dictámenes reúnen los requisitos en términos de los numerales 82, 108 y 109 fracción III del Código Adjetivo Penal aplicable, que al ser apreciados conforme la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, es que se adquiere valor preponderante; pues esta autoridad comparte las conclusiones a las que arribaron ambos peritos en el sentido que por tratarse de una menor de dos años no puede resistir la imposición de la cópula de ninguna forma considerando que de haberse realizado hubiera presentado lesiones con desgarros severos por las condiciones de su temprana edad de dos años, y que a decir de los médicos el orificio del himen de un menor es de proporciones mínimas y que si hubiera sido penetrada presentaría desgarrés múltiples tanto del himen como de la cavidad vaginal que afectarían gravemente su salud.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia número 256, visible en la página 188, Tomo II, Materia Penal, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que literalmente dice:

“PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de la prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieren rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.”

En ese tenor y analizados los dictámenes que obran en autos, permiten determinar que en efecto, de haberse consumado la conducta típica atribuida al acusado se hubieran causado lesiones graves y notorias a la infante de escasos dos años de edad, luego entonces, la prueba de cargo se estima insuficiente para acreditar el elemento objetivo del delito consistente en la acreditación de la introducción de uno o mas dedos en la cavidad vaginal de la menor ofendida.

Por lo tanto, al no haberse acreditarse uno de los elementos del antijurídico de **VIOLACIÓN** previsto y sancionado por los artículos 152 y 153 del Código Penal del Estado, siendo éste un requisito indispensable para entrar al estudio de los restantes elementos normativos y subjetivos del tipo penal mencionado, así como de la responsabilidad penal del acusado ***** , en su comisión; lo procedente es dictar **SENTENCIA ABSOLUTORIA** a favor de ***** , por la comisión del delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA**, previsto y sancionado por los artículos 152 y 153 del Código Penal del Estado, en atención a las consideraciones vertidas con antelación, ilícito cometido en agravio de la entonces menor de identidad reservada de iniciales M.P.L.C; ordenándose en consecuencia la **INMEDIATA Y ABSOLUTA LIBERTAD** del acusado únicamente por cuanto a esta causa penal se refiere.

Asimismo, se **ABSUELVE** al liberto, del pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO**, al no haberse acreditado el cuerpo del delito ni la responsabilidad penal del acusado ***** .

Por lo expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 20 fracción VIII y 21 de la Constitución Federal; 105 de la Constitución Política Local; 1, 2, 3, 8, 15 párrafo segundo, 18 fracción I, 152 y 153 todos ellos del Código Penal vigente al momento del hecho, 71, 72 y 74 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es de resolver, y se;

R E S U E L V E

PRIMERO.- NO SE ACREDITARON en autos, los elementos del cuerpo del delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA** por el que acusó la representación social a ***** , cometido en agravio de la entonces menor de identidad reservada de iniciales **M.P.L.C**, previsto y sancionado por los artículos **152 y 153** del Código Penal del Estado.

SEGUNDO.- ***** , no es penalmente responsable de la comisión del delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA** que le atribuyó el Ministerio Público en agravio de la entonces menor de identidad reservada con iniciales **M.P.L.C**, por tanto **se ordena su inmediata libertad**, solo por cuanto a esta causa y delito se refiere y sin perjuicio de que siga detenido, si se encuentra recluido por otra u otras causas penales o en su ejecución.

TERCERO.- Se **ABSUELVE** a ***** del pago de la reparación del daño que el fiscal adscrito reclamó en su pliego de acusación, en atención al sentido del presente fallo.

CUARTO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución al Director de la Cárcel Distrital de ***** , Morelos, y a la Dirección de Ejecución de Sentencias para su conocimiento y efectos legales procedentes.

QUINTO.- Realícense las anotaciones que correspondan en el libro de Gobierno y Estadística.

SEXTO.- Hágase saber a las partes el derecho y término de **CINCO DÍAS**, de que disponen para recurrir en apelación la presente resolución, en caso de inconformidad con su contenido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el licenciado **JUAN BELTRÁN ESTRADA**, Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, ante el licenciado **DANIEL ODÍN ESCUTIA CLAROS**, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En _____, se notificó la presente resolución al Fiscal adscrito. DOY FE.

En _____, se notificó la presente resolución al ahora sentenciado, manifestando que se da por enterado y _____ firma para constancia.- DOY FE.

Con esta fecha, se entregó copia autorizada de esta resolución al Director de la Cárcel Distrital de _____, Morelos y a la Dirección de Ejecución de Sentencias, para su notificación. CONSTE.

Enseguida en términos de lo dispuesto por el artículo 63 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó la publicación de la presente resolución en el Boletín Judicial.- Conste.

En el "Boletín Judicial" Número _____ correspondiente al día _____ de _____ de 2022, Se hizo la Publicación de Ley. Conste.

En _____ de _____ de 2022 a las doce del día surtió sus efectos la notificación del día anterior.- Conste.